UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(CREADA POR LEY Nº 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA

INFORME FINAL DE TESIS

"LAS SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL OBLIGADO EN EL DISTRITO DE ASCENSIÓN - PERIÓDO 2013"

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho de Familia

PRESENTADO POR:

BACH: KETY NERIDA CARHUAPOMA TUNCAR

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

HUANCAVELICA - PERÚ

2015

Universidad Nacional de Huancavelica
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En los ambientes del Auditorio de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH – Paturpampa a los 06 días del mes de enero de 2016, siendo las 10: 00 a.m. horas, se reunieron los Jurados Calificadores conformado por:

Presidente: Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA

Secretario: DR. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Vocal: Abog. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA

Designados mediante Resolución Decanal Nº 197-2015-RD-FDYCCPP-UNH del 22 de diciembre de 2015.

Trabajo de Investigación:

"LAS SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL OBLIGADO EN EL DISTRITO DE ASCENSIÓN-PERIODO 2013"

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr.(Srta.) Bachiller: CARHUAPOMA TUNCAR, Kety Nerida.

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X) POR.....Unanimidad.....

DESAPROBADO ( )

Es conformidad a lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

MIEMBROS DEL JURADO

MG. PERCY BASUALDO GARCIA
Presidente

MG. DENJIRO DEL CARMEN IPARRAGUIRRE
Secretario

ABOG. JOB PEREZ VILLANUEVA
Vocal

ASESOR

Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA

DEDICATORIA

Con mucho afecto dedico a mis padres, hermanos y amigos por su apoyo incondicional en la realización del presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios, a la vida, a mi familia.
A los maestros, a los compañeros de clase, a los compañeros del trabajo,
a los amigos del alma, que sí los hay.
Todos en algún momento tuvieron participación directa e importante
en la consecución de este logro.
Son mi entorno, los pilares en los que me sostengo y apoyo,
la motivación que empuja a alcanzar mis metas,
el sentido, el color y el sabor de mi existencia.

¡GRACIAS!

INDICE

Carátula

Dedicatoria

Índice.....06

Resumen.....09

Introducción.....10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema 12

1.2. Formulación del problema 14

1.2.1. Problema general 15

1.2.2. Problemas específicos 15

1.3. Objetivos 15

1.3.1. Objetivo general 15

1.3.2. Objetivos específicos 15

1.4. Justificación 15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes 18

2.1.1. A nivel Local 18

2.1.2. A nivel Regional 18

2.1.3. A nivel Nacional 18

2.1.4. A nivel Internacional 19

2.2. Bases teóricas 22

2.2.1. Las sentencias sobre pensión de alimentos 22

2.2.1.1. Marco Histórico 23

2.2.1.2. Etimología 24

2.2.1.3. Definición 24

2.2.1.4. Clasificación de alimentos 25

2.2.1.5. Obligación Alimentaria 25
2.2.1.6. Condiciones para ejercer el derecho 25
2.2.1.7. El derecho de alimentos 27
2.2.1.8. El proceso de Alimentos 28
2.2.1.9. La trascendencia de la familia en el desarrollo del ser humano 30
2.2.1.10. Marco normativo 32
2.2.1.11. Jurisprudencia 36
2.2.2. Equidad de Género 36
2.2.2.1. Marco Histórico 36
2.2.2.2. Marco Conceptual 38
2.2.2.3. Marco Jurídico Nacional 40
2.2.2.4. Marco Jurídico Internacional 42
2.2.2.5. Línea Jurisprudencial 42
2.2.2.6. La Perspectiva de género 43
2.3. Hipótesis 46
2.3.1. Hipótesis general 46
2.3.2. Hipótesis nula 46
2.3.2. Hipótesis alterna 46
2.4. Definición de términos 46
2.5. Variables de estudio 49
2.6. Definición operativa de las variables e indicadores 50

CAPÍTULO III

METODOLÓGIA DE LA INVESTGACIÓN

3.1. Ámbito de estudio 51
3.2. Tipo de investigación 51
3.3. Nivel de Investigación 51
3.4. Diseño de la investigación 52
3.5. Métodos de investigación 53
3.5.1. Método general 53
3.5.2. Métodos específicos 53

3.6. Población, muestra, muestreo 54
3.6.1. Población 54
3.6.2. Muestra 55
3.6.3. Muestreo 56
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 56
3.7.1. Sistematicidad del cuestionario de encuesta 57
3.7.2. Validez del cuestionario de encuesta 58
3.7.3. Confiabilidad del Instrumento de Medición 59
3.8. Procedimiento de recolección de datos 60
3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos 60

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados Estadísticos de las Sentencias sobre Pensión de Alimentos y el Principio de Igualdad de Género 61
4.2. Prueba de la significancia de la hipótesis principal 74
4.3. Discusión de resultados 76

CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
ANEXOS

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado las "SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL OBLIGADO EN EL DISTRITO DE ASCENSIÓN – PERIODO 2013", nace de la interacción y observación de la investigadora acerca de la realidad que viven los padres alimentistas en las demandas por Pensión de Alimentos en donde ellos reciben poca o ninguna protección por parte de nuestra legislación peruana, el problema se agrava cuando el Juez al momento de emitir una sentencia en materia de alimentos se guía por estereotipos, por criterios personales dejando de lado el derecho positivo.

Si bien los criterios que debe observar el Juez para la determinación de una pensión alimentaria se encuentran expresamente previstos en el artículo 481° del Código Civil Peruano (capacidad del obligado y necesidad del alimentista), creo necesario valorar el contenido que los administradores de justicia les otorgan a fin de establecer los presupuestos básicos que deben utilizarse en la determinación de una pensión eficaz que cubra las necesidades del alimentista. Los resultados que presento se basan en un estudio cualitativo con la aplicación de métodos probabilísticos, para los cuales se analizó 100 expedientes con sentencia de primera instancia tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Ascensión del Distrito Judicial de Huancavelica, en el año 2013. Sobre esta base se ha formulado el problema de investigación en los siguientes términos ¿En qué medida las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013? Asimismo el objetivo general fue planteado en los siguientes términos: Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013.. Como método general se utilizó el método hermenéutico como específicos el científico, inductivo, deductivo, analítico y sintético; para la recolección de datos, el proceso y la contrastación de la hipótesis se han empleado técnicas de investigación documental y el fichaje; asimismo, sus instrumentos fueron los expedientes judiciales y las fichas de datos sobre la sentencia sobre pensión de alimentos y el Principio de Igualdad, la misma que tiene asociado un nivel de validez mediante la opinión de los expertos y confiabilidad por el estadístico Alfa de Cronbach del 70%. Para el tratamiento de los datos se ha acudido al análisis estadístico, usando la estadística descriptiva e inferencial con el estadístico "r" de Pearson. Los resultados arribados muestran que se ha rechazado la hipótesis nula, por consiguiente se ha aceptado la hipótesis alterna en el sentido de que las sentencias sobre pensión de alimentos, se relaciona de forma significativa con el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013. Como conclusión del trabajo en mención se tiene el hecho que la evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de alimentos se relaciona de forma significativa con el Principio de igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013. La intensidad de la relación hallada es de r=78% que tienen asociado una probabilidad p.=0,0<0,05 por lo que dicha relación es significativa.

La autora.

INTRODUCCIÓN

Señor Presidente y miembros del jurado evaluador, se pone en vuestra consideración el presente trabajo de investigación titulado "LAS SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GENERO DEL OBLIGADO EN EL DISTRITO DE ASCENSIÓN – PERIODO 2013", con el cual aspiro obtener el título profesional de Abogado.

Dentro de la línea de investigación elegida denominada Derecho de Familia, interesa analizar a fondo tres aspectos fundamentales que poseen una relación estrecha uno del otro, el primero de ellos es la familia, como base de la sociedad, y de gran importancia para la misma, porque sin ella no hubiese sociedad El segundo consiste en la denominación de alimentos y la obligación de prestarlos, de conformidad con la Ley, y los sujetos involucrados recíprocamente a brindarlos, en la forma y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación peruana. Y el tercero, lo relacionado a los mecanismos legales que le permite a ambas partes involucradas a actuar en igualdad de condiciones dentro de un proceso de alimentos todo con la finalidad de velar por la seguridad alimentaria de los hijos.

La investigación es resultado de un conjunto de acciones realizadas, sobre la base de una planificación previa, a fin de determinar el nivel de relación entre las sentencias sobre pensión de alimentos y el Principio de igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013.

Para ello se ha formulado como problema de investigación, el siguiente planteamiento: ¿En qué medida las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el Principio de igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013? El objetivo que guio la investigación fue: Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013.

La hipótesis planteada fue: Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera de forma significativa el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. Se tiene como unidad de análisis a los expedientes judiciales con sentencia en materia de alimentos, para ello se ha utilizado como método de estudio el método hermenéutico.

El trabajo está estructurado en cuatro capítulos: el primero, trata sobre el planteamiento del problema, la formulación del problema general, la formulación del objetivo general y los objetivos específicos, finalmente la justificación del estudio.

El segundo capítulo, se refiera a los temas relacionados con el marco teórico, donde se resalta los antecedentes de la investigación, las bases teóricas referentes a las dos variables de estudio referidos a las sentencias sobre pensión de alimentos y el Principio de Igualdad de Género, las principales bases teóricas que orientan su desarrollo, asimismo la formulación de la hipótesis general y las hipótesis específicas, la definición de términos básicos, la operacionalización de las variables en estudio y sus dimensiones.

El tercer capítulo, contiene aspectos relacionados con la metodología de investigación, precisando en ella el tipo de diseño de investigación, el método y técnicas de investigación, la población, muestra, técnicas e instrumento de recolección de datos y muestreo además de la organización y procesamiento de datos.

El cuarto capítulo, contiene los resultados de la investigación; en el mismo que se tienen las tablas y gráficas de los datos recabados a través de los diferentes instrumentos; sobre todo se presenta la prueba de hipótesis.

Asimismo en la parte final comprende las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

No puedo terminar esta sencilla introducción sin agradecer a todos los amigos que me han facilitado material bibliográfico y orientación; a la vez espero que sea de utilidad para quienes lean nuestro trabajo ya que su valor reside no solo en la información significativa sino en que involucra contenidos en un sentido social y jurídico, con el cual se busca la reflexión general y comunitaria, siendo aprovechables por cualquier persona; este cursando estudios o no, y en general a quienes posibilitaron la concreción de esta investigación.

LA TESISTA

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho de Alimentos es una parte del Derecho Familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo integral o supervivencia.

En este orden de ideas, los criterios para establecer la pensión de Alimentos (necesidad del alimentista y capacidad del obligado) están reconocidos expresamente en el Código Civil Peruano (1984); sin embargo, el contenido de los mismos no se encuentra explícitamente delimitado, por lo que, en su labor interpretativa, el Juez le otorga contenido.

Por ello, considero necesario realizar un análisis de la aplicación práctica de estos criterios, para una posterior valoración que me permita profundizar en su contenido y establecer los presupuestos básicos de estos, es decir, nos referimos a aquellos indicadores que el Juez debe considerar a fin de determinar una pensión de Alimentos que cumpla con su finalidad, más aún si tenemos en cuenta que los procesos de Alimentos constituyen una parte importante de la carga procesal del Juzgado de Paz Letrado de Ascensión del Distrito Judicial de Huancavelica.

Ahora bien, es lamentable que el trabajo del Juez está influenciado por dos factores que son: la rutina como forma de ordenar el trabajo (este comentario genera incomodidades) y el empleo

del sentido común en reemplazo del Derecho. El factor de la rutina reduce la realidad y el Juez anticipa quiénes son los demandantes y demandados, sobre la base de prejuicios y estereotipos. Asimismo, categorizan a los demandantes para, luego adoptar la noción de pensión de Alimentos más oportuna según ellos. Claro que lo expuesto, puede ser refutado todo lo que he mencionado diciendo: que el Juez se ciñe a las normas y sus sesgos personales quedan fuera de ellas. Las normas son neutras. En efecto, el correcto uso del Derecho podría ser un freno para los sesgos personales, pero el problema es que el Derecho es poco empleado. Los jueces recurren a plantillas prediseñadas que ni les importa actualizar la modificación de las normas referente a Alimentos y hacen uso central de aquél que dice que la pensión se determina en función de las necesidades de la demandante y de la capacidad de pago del demandado de manera general. En otras palabras, el Derecho retrocede. El Juez recurre a sus propios métodos para desarrollar su argumentación y fijar las pensiones, reduciendo todo el proceso a un tema netamente económico y dejando de lado los demás aspectos que no entra bajo la lógica economicista del proceso (la historia de la pareja, conflictos conyugales, situación económica de los obligados u obligadas entre otros). Ante la falta de guías institucionales sobre pensión de Alimentos, el sentido común se transforma en técnica; se usa la experiencia de los jueces, y casi siempre este falso saber técnico está influenciado por factores de género, de grupo social y de origen étnico; factores etéreos pero que tienen efectos bastante concretos, También la fijación de las pensiones no es más que el resultado de una larga y compleja serie de fenómenos sociales. Y por encima de todo, el problema es que los jueces dejan de argumentar con el Derecho y lo reemplazan con un sentido común movido por prejuicios y estereotipos anclados y hasta validos en nuestra sociedad.

Incluso la perspectiva de género y estereotipos de donde nace el criterio del Juez que resuelve un proceso por pensión de Alimentos, se debe que en nuestro país se ha caracterizado por la dominación de una cultura machista, lo que ha llevado a que el rol de la mujer haya sido el de cuidar a los hijos y el rol del hombre el de proveedor del núcleo familiar. Partiendo de esta premisa, se puede afirmar que la Ley y el Estado se limita a tutelar solamente los derechos de las mujeres, tal parece que la Constitución y las leyes se hubieran parcializado, pues no existen leyes explicitas ni instituciones que protegen a los padres que deciden iniciar el proceso por alimentos de esta jurisdicción,

Asimismo, debo señalar que con la llegada de la modernidad también se han establecido nuevos patrones de género, nuevos modelos de familias y ante el crecimiento de las separaciones conyugales, que han originado que la conducción de la familia es asumida por el

padre o la madre de manera indistinta. En este sentido frente a los conflictos intersubjetivos que versen sobre las nuevas estructuras familiares, el Juez tendrá que aplicar uno de los principios constitucionales como es el Principio de Igualdad de Género a fin de resolverlos, interpretando la Legislación también en función de la realidad, esto con la finalidad de preservar la justicia y la paz social. La situación descrita da cuenta de la complejidad del fenómeno, así como de las posiciones e intereses en juego en un proceso de separación o ruptura de pareja, sin embargo, los sistemas judiciales no reconocen esta realidad.

Es en este sentido, que a la luz de una correcta perspectiva del Derecho de Familia, este estudio pretende examinar de modo inductivo los datos estadísticos obtenidos a partir de la revisión física de expedientes judiciales, esto en relación al objeto de estudio. La finalidad de la recolección y procesamiento de esta información, busca obtener conclusiones y recomendaciones que contribuyan con la eficacia del proceso de Alimentos, a través de la determinación de los presupuestos básicos que deben ser utilizados para el establecimiento de la pensión de Alimentos y de recomendaciones sobre la implementación de herramientas que posibiliten un mejor análisis de los mismos en cada caso concreto.

En resumen este estudio intentará entregar una mirada crítica de un problema que hasta ahora se ha abordado la real necesidad de que todos los procesos por pensión de Alimentos deben ser resueltos respetando las propias necesidades y posibilidades de cada familia.

Es preocupante que se continúe emitiéndose sentencias sobre pensión de Alimentos que vulnera el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión, se estaría afectando el desarrollo integral de los Niños y Adolescentes quienes son el futuro de nuestro país.

Por todo lo expuesto líneas arriba se espera que los resultados de este estudio puedan constituir una primera aproximación a una realidad que hasta ahora no ha sido abordada, con una mirada integral que atienda a las necesidades de toda la familia y no sólo de una parte de ellas, que son las mujeres.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Las preguntas que guían esta investigación, buscan crear al menos un clima de cuestionamiento a los actores sociales y jurídicos involucrados en el tema de las sentencias sobre pensiones de alimentos.

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el Principio De Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿De qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión social vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013?
- ¿De qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión jurídica vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013?
- ¿De qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión cultural vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013?

1.3. OBJETIVOS:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión social vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013
- Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión jurídica vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013
- Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión cultural vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Se sabe que los procesos sobre pensión de alimentos son los casos más frecuentes en el Poder Judicial pero lamentablemente poco importantes para los operadores de justicia. Se dice

que "el hambre opaca el intelecto y atrofia la productividad e impide a sociedades enteras a realizar su enorme potencial".

Es necesario que los procesos de alimentos sean resueltos respetando las propias necesidades y posibilidades de cada familia, situación que bien puede traducirse en una sentencia que respeta el Principio constitucional denominado Igualdad de Género, cuya finalidad es la protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente, caso que lamentablemente no se observa en los juicios por alimentos y su posterior sentencia.

Desde la perspectiva teórica la investigación se justifica por cuanto el tema en cuestión es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de Derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, entre los sujetos a los que podría resultar de utilidad la investigación se encuentran los abogados y estudiantes de Derecho - futuros defensores - pues les va a permitir tener un conocimiento amplio y actualizado sobre el principio de igualdad de género en el proceso de alimentos que afecta el interés superior del niño; y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias

Desde la perspectiva práctica, la investigación permitirá a los operadores de justicia a adoptar acciones concretas que contribuyan a la aplicación del principio de igualdad de género, que es compatible con nuestra Constitución de 1993, que se traduce en la mejora de la calidad del derecho alimentario de los Niños y Adolescentes.

Desde la perspectiva social la investigación se justifica porque la sociedad en general tendera a mejorar la calidad de vida de sus integrantes más vulnerables quienes son los hijos (as) menores sin importar de qué tipo de familia provengan.

Su valor metodológico se justifica en la construcción de los instrumentos de medición con sus correspondientes índices de validez y confiabilidad,

Este contenido, será una fuente de consulta para facilitar el desarrollo de posteriores trabajos de fin de carrera o de tesis de posgrado.

1.5. LIMITACIONES

Las limitaciones encontradas para la elaboración del proyecto se definen en los siguientes criterios:

Tiempo.- Considerando el poco tiempo de que dispongo para la elaboración del proyecto, es preciso elaborar un horario en el cual se considere un mínimo de tiempo para el desarrollo del trabajo de investigación.

Acceso a la Información.- Teniendo en cuenta, la complejidad del tema a desarrollar, es inevitable que la información a requerirse sea limitada; sin embargo, será preciso indicar de manera concreta el motivo para el cual se requiere la información para concluir la investigación.
Bibliografía.- En el contexto en el cual pretendo ejecutar el proyecto de investigación se percibe escasa bibliografía, lo cual será un impedimento para el normal desarrollo del trabajo, en tal sentido, será necesario adquirir bibliografía en forma particular.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A NIVEL LOCAL

- Concurrido in situ a la Biblioteca Central de la UNH, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, donde no se han encontrado tesis de investigación denominada: "Las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013."

2.1.2. A NIVEL REGIONAL

- Del mismo modo se ha visitado a la Biblioteca de la Universidad Alas Peruanas, Universidad Peruana "Los Andes" y la Universidad Continental de Huancayo, en la que no se ha encontrado ninguna investigación denominada: "Las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera el Principio de igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013."

2.1.3. A NIVEL NACIONAL

- A nivel nacional se han visitado las bibliotecas virtuales de las Universidades Nacional Mayor de San Marcos, Católica del Perú, San Martín de Porres, Inca Garcilaso de la Vega, con resultados infructuosos, es decir, no se han encontrado tesis de investigación que aborden el tema de las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera el Principio de Igualdad de Género del obligado del Distrito de

Ascensión – periodo 2013. Por lo que mi tema es original; sin embargo, es necesario acudir a otros Centros de Información Internacional, a fin de encontrar información de antecedentes referidos a mi tesis de investigación.

2.1.4. A NIVEL INTERNACIONAL

- (Carbonell, 2009) en la Tesis **"El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres. Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico familiar".** (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo), considera lo siguiente: Pese a los siglos transcurridos desde la Revolución Francesa, la realidad demuestra que son múltiples los avances encaminados para consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres pero, a su vez, es evidente que el binomio sociedad - ciudadanía ha alcanzado objetivos positivos, su incidencia en los diferentes ámbitos de la vida civil y, entre ellos, en las familias hacen que solo se pueda hablar de alcanzar éxitos relativos y parciales en aras de conseguir la justicia equitativa entre los sexos. Los factores que generan, de forma mayoritaria, las desigualdades entre los hombres y las mujeres para el reconocimiento de una ciudadanía igualitaria, se pueden asimilar a la estructura de un árbol y, al efecto, las raíces serían el equivalente a los valores, creencias y estereotipos existentes en la sociedad, el tronco, englobaría las leyes, normas, instituciones y reglamentos que procuran la cobertura de los derechos de la ciudadanía, y las hojas serían su plasmación, mediante las prácticas, usos y costumbres que se adquieren y que, lamentablemente, adoptan peores consecuencias para las mujeres en todos los órdenes. Por ello, voy a desglosar en las conclusiones de mi tesis aquellos ejes temáticos que, mayoritariamente, impiden la consecución de una cultura igualitaria y en donde la distinción por razón de sexo es óbice para el disfrute de los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo. La incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales. La creación y aplicación de las normas jurídicas, en múltiples ocasiones, ignora la variable del género al seguir reproduciendo patrones de masculinidad cuando se identifican e interpretan las conductas de las mujeres a partir de su identidad con el rol mujer-familia, siendo

excepcional la relación hombre-familia y a pesar de que "somos iguales ante la ley" y se explícita en los diferentes cuerpos legales que ésta se formula en términos generales, indirectamente en muchas ocasiones sólo contempla y está pensada para los hombres. En esta dirección, pese a ello, considero que a partir de la paulatina incorporación de la perspectiva de género se está desarticulando el discurso jurídico androcéntrico porque la configuración de las relaciones sociales y culturales de la desigualdad y la exclusión han impedido analizar la vida social desde una óptica de género y especialmente se han tomado en consideración diversas disciplinas sociales y jurídicas en la problemática que enfrentan las mujeres en el ámbito familiar, puesto que es inviable que desde una sola óptica se puedan estudiar los fenómenos sociales y su repercusión en los ámbitos público y privado. En definitiva, se hace necesaria la inclusión de la perspectiva de género en la legislación y en cualquier orden del Derecho puesto que el fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas (componente formal-sustantivo), sino que se compone también de las leyes que se forman a través de la interpretación de esas leyes formalmente generadas (componente estructural).

- (Natalia Viviana Martinez Sañudo, Nathalia Torres Abello, Felipe Trujillo Hermoza, 2003) en la Tesis "**Línea Jurisprudencial de Alimentos"**, de la Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Jurídicas de Bogotá, considera lo siguiente: La familia como núcleo fundamental de la sociedad, ha merecido una protección constitucional especial que contempla todos los aspectos que de ella se derivan, haciendo énfasis en los alimentos como obligación principal. Sin ser los alimentos en sí mismos considerados como derechos fundamentales, al considerar individualmente sus elementos, nos damos cuenta que dentro de ellos aparecen derechos fundamentales, tales como la salud y la educación, protegiendo la subsistencia y el derecho a una vida digna. La Corte deja muy claro que los alimentos, por ser indispensables para el óptimo desarrollo de la persona, tienen el carácter de orden público y de irrenunciables, es un derecho personalísimo que no se puede ceder, ni compensar, ni embargar y es imprescriptible. En lo concerniente a los requisitos la Corte establece que la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor son indispensables para la configuración de la obligación alimentaria. Al ser considerado, el derecho a los alimentos como un derecho

fundamental por conexidad, este goza de especial protección a través del mecanismo constitucional conocido como la tutela, dejando en claro que para que esta tenga procedencia, se debe dar como requisito esencial, que no exista ningún otro medio judicial para proteger los derechos que se le están vulnerando a las personas. Es precisamente sustentado en esta acción, que la Corte ha tenido que resolver la mayoría de las controversias en sentencias de tutela. De la relación paterno-filial se desprenden derechos y obligaciones que deben ser cumplidos recíprocamente. Estos deberes son tanto económicos como personales y afectivos, pues lo que se busca es una formación integral que lleve a los menores a integrarse adecuadamente a la sociedad. Son los padres los directamente responsables de la manutención, protección y formación de sus hijos, pues fueron ellos quienes decidieron traerlos al mundo. El cuidado debe ser brindado conjuntamente por ambos padres, y a falta de uno de ellos será el otro el responsable de los gastos en su totalidad (el subrayado es nuestro). La formación y las cuotas alimentarias que deben dársele a cada niño dependerán de su edad y de sus condiciones particulares. Condiciones que van cambiando según las circunstancias y la etapa de la vida por la que esté atravesando el menor. El incumplimiento de las obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos acarrea un impacto social importante que puede ser perjudicial para el Estado colombiano. Inclusive puede decirse que este incumplimiento es un generador directo de la violencia en Colombia, pues al no adaptarse adecuadamente a su entorno, la persona convierte esas necesidades insatisfechas en violencia. Por la importancia que tiene la protección efectiva de la obligación alimentaria, el Estado colombiano tipifica su incumplimiento imponiendo sanciones tanto civiles como penales, contenidas en las distintas codificaciones que componen el ordenamiento jurídico nacional. La separación no es excusa para dejar de prestar alimentos y cada uno de los padres deberá responder según su capacidad económica. El cumplimiento de esta obligación por parte de la sociedad conyugal debe respetar la igualdad que existe entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. En efecto, después del análisis realizado, encontramos que el fin primordial del cumplimiento de la obligación alimentaria es la protección que merecen los derechos fundamentales de los menores y de la familia. Esta homogeneidad se debe a la naturaleza misma

de la obligación alimentaria, pues es un tema que se refiere a necesidades básicas que deben ser reguladas y protegidas de manera prioritaria. Por la realidad que vive el país y las circunstancias que encierra la obligación alimentaria, el tema de su cumplimiento se vuelve de vital importancia y de reiterada aplicación".

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA SENTENCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia

Es la decisión del Juez de Familia o Juez de Paz Letrado que pone fin a una controversia en materia de familia, como es la pensión de alimentos y le otorga al hijo alimentista un derecho reconocido por la ley, que consiste en la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté unida a ella por lazos de parentesco o consanguinidad, con la finalidad de que el menor alimentista pueda satisfacer sus necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta, psicológicas y recreo. Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la Ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos. La sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez de Paz Letrado o Familia que pone fin al proceso en materia de alimentos o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez que pone fin a la litis de familia, La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia.

PENSIÓN DE ALIMENTOS

De los seres vivientes que pueblan la tierra uno de los que vienen al mundo en situación de incapacidad y se mantiene en ese estado por un buen periodo de su existencia, es el ser humano. Esta etapa de insuficiencia debe ser cubierta, sino el ser humano perecerá, y los

llamados a cubrir el estado de insuficiencia son sus progenitores, quienes los trajeron al mundo, resultando por ende los primeros obligados a asistirlo; obsérvese en ello un deber natural de socorro. Esta incapacidad también aparece en circunstancias excepcionales cuando el ser humano, por su edad cronológica, ya no debería ser dependiente; sino todo lo contrario; sin embargo, situaciones de senectud, enfermedad, accidente, entre otras, hacer caer a estas personas en estado de necesidad que debe ser cubierta urgentemente, surgiendo en sus parientes la obligación natural de asistencia.

De lo expuesto, se puede deducir que la obligación alimentaria tiene una base ética y social, esto es, el deber de ayuda al prójimo necesitado y el evitar que por falta de esta ayuda pueda perecer: preservación de la vida y de la especie. La sociedad recoge estas necesidades naturales y estos impulsos de socorro y los convierte en el primer caso; en derechos y en el segundo; en obligaciones civiles; de esta manera surge el instituto jurídico de los alimentos.

En el derecho de familia, el instituto jurídico de los alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, e indiscutiblemente uno de los que más se ejercitan; esto se constata al observar el volumen de juicios de alimentos a nivel de los Juzgados de paz letrados, competentes para conocer dichos procesos.

Reconocemos que el problema del incumplimiento de la obligación alimentaria no es solo jurídico; otra causas terminan explicando el problema; causas de orden económico, moral y también educativo.

2.2.1.1. MARCO HISTORICO

Indudablemente las primeras razones que justifican la prestación alimentaria derivan de la propia naturaleza del hombre y su ubicación zoológica en la clase mamalia o de los mamíferos cuyas crías requieren ser alimentadas y protegidas por sus padres durante un tiempo más prolongado que otros seres.

La concepción de alimentos como prestación u obligación fue reconocida por los pueblos de la antigüedad, iniciando su verdadero desarrollo jurídico en el derecho romano de la etapa de Justiniano (Ortolan, 1847).

(Valderrama, 2005, pág. 14) menciona que las necesidades que se satisfacen con la prestación alimentaria corresponden tanto al aspecto material como al espiritual de la vida humana y se rigen por el principio de asistencia que, de acuerdo con el tratadista (Sanchez Roman, 1912), expresa "la necesidad que tiene el ser humano, atendiendo a su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí solo de todos los fines del destino humano".

Con el transcurso del tiempo, el derecho a la alimentación se ha ido afianzando progresivamente en el mundo como un derecho fundamental, es decir, como un derecho atribuible a todo ser humano por el mero hecho de serlo y que por tanto es anterior y superior a cualquier legislación positiva. No obstante ello, a afecto de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el efectivo cumplimiento del citado derecho, es necesario que el mismo se encuentre recogido en la legislación del país que corresponda.

Asimismo, en nuestro país, durante la época de la Colonia, Carlos V expidió en 1535 la Real Cedula en la que ordenaba, que se recogieran los muchos niños vagabundos, que se buscaran a sus padres y se les entregara; que los que se hallaren huérfanos, si tenían edad bastante, se aplicaran a algún oficio; los más tiernos, que se entregaran a los encomenderos para que los mantuvieran hasta que fueran capaces de entrar en aprendizaje. El objeto de esta declaración era fijar la obligación del Estado de prevenir y aliviar los sufrimientos de los menores, entendiéndose obviamente que parte de esta tutela consistía en proveerles de los alimentos necesarios para su subsistencia.

2.2.1.2. ETIMOLOGIA

Los alimentos del latín alimentum-, significan nutrir y aun cuando dicha palabra es sinónimos de alimentarse, no debemos de reducir del instituto solo al sustento, puesto que el concepto es más amplio, ya que comprende también la habitación (vivienda), el vestido, la asistencia médica; y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente; y ahora con la modificación reciente del artículo 472° del Código Civil y del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, también incluye las necesidades de orden psicológico.

2.2.1.3. DEFINICIÓN

Muchas definiciones se han dado a esta institución, unas conceptuales, otras descriptivas, pero todas ellas apuntan a cubrir un estado de necesidad existente en el acreedor alimentario. El derecho a los alimentos es inherente a la persona y es, por lo tanto, un derecho imprescriptible. Esto significa que quien tiene derecho a estos, no los perderá aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, pues el fundamento de la imprescriptibilidad del derecho a los alimentos radica en que se trata de un derecho que nace y se renueva en forma permanente, ya que diariamente se modifican las necesidades del alimentado.

La pensión Alimenticia, "es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente". (Angel, 2008)

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

Por su parte, la pensión de Alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible (Peralta, 2008).

2.2.1.4. CLASIFICACIÓN DE ALIMENTOS

Clasificamos los alimentos en legales y voluntarios; esto dependiendo de la fuente de la obligación, tal como ya lo hemos explicado anteriormente.

2.2.1.5. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

La obligación alimentaria posee las siguientes características: personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransigible, recíproca, revisable, divisible e intransmisible.

2.2.1.6. CONDICIONES PARA EJERCER EL DERECHO

Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres a saber: estado de necesidad en quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado alimentario y una norma legal que establezca esta obligación. Analizare cada una de ellas:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario:

Al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, alcanzamos a referir que lo que se pretende a través de este instituto jurídico, es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado, pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador. Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente. Esto nos lleva a analizar la situación de los diversos acreedores, pues no todos están en la misma situación; Si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado de

necesidad; en este caso, el acreedor le bastara acreditar la relación de parentesco exigida por ley para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza; pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada, sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades; y ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingresos, por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud. En cierto que en los tiempos actuales de crisis generalizada para nuestra sociedad peruana con un altísimo índice de desempleo, muchos se encontraran en esta situación de carencia de empleos. Se debe inferir que la incapacidad física o mental del acreedor mayor de edad es un supuesto necesario para considerarlo en estado de necesidad; por lo tanto, incapaz de subvenir a sus necesidades con recursos que no tiene, siendo el rubro "asistencia médica" – que es parte de los alimentos -, gravitante y determinante para considerar la pensión.

b) Posibilidad económica del que debe prestarlo

Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica. En primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante e incluso que permite gastos superfluos; pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona. Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no los tuviera no resulta obligado, en todo caso, si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos y, porque no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela, éstos independientemente de la fuente que los originan. Asimismo debe de considerarse el capital que pueda tener pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos. En segundo lugar, para calificar al deudor alimentario no solo debe de tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente sus propias necesidades, pues ello disminuirá sus posibilidades, como su estado de salud, las cargas familiares que tiene. Al respecto es ilustrativo lo que dice el artículo 481: "(...) los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor". En nuestro país, donde predomina la informalidad y con un subempleo cada vez más creciente, resulta difícil acreditar verosímilmente los ingresos de los demandados trabajadores independientes. En tal mérito consideramos acertada la

norma que señala "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; bastándole al juez para declarar el derecho y fijar la pensión, otras pruebas indiciarias que le permitirán apreciar razonadamente la necesidad el acreedor y la urgencia de atender estas necesidades.

c) Norma legal que señale la obligación alimentaria

Recordemos que se trata de obligaciones civiles y, por lo tanto, debe estar claramente establecido quienes son los acreedores alimentarios (preferimos no llamarlos alimentistas) y quiénes son los deudores. El artículo 474° refiere que se deben alimentos, recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. Como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco; y en el caso de los cónyuges, en el matrimonio (deber de asistencia). Los alimentos entre ascendientes y descendientes es ilimitado; y entre los hermanos, cubren no solo a los hermanos germanos sino también a los medios hermanos aquellos que solo los son de padre o solo de la madre.

2.2.1.7. EL DERECHO DE ALIMENTOS

Este se encuentra expresamente regulado en el artículo 6° de la Constitución, el cual refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. A su vez, el Código Civil (C.C.) los regula en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472° los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes (C.N.A) agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto (artículo 101° C.N.A.) mejorando significativamente el contenido de este derecho.

Con relación a la naturaleza jurídica de los Alimentos, existe una tesis patrimonial que los considera como tal, cuando son susceptibles de valoración económica, mientras que los considera de carácter personal cuando no son apreciables pecuniariamente. Por su parte, la tesis no patrimonial, sostiene que los Alimentos son un derecho de carácter personal en virtud de su fundamento ético social. Sin embargo, nuestro Código Civil se adhiere a una tesis sui generis, la cual sostiene que, si bien el derecho de Alimentos tiene contenido

patrimonial, su finalidad es personal y directamente vinculada a un interés de carácter familiar.

Por su parte, la pensión de Alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible (Peralta, 2008).

Respecto de las personas obligadas a prestar los Alimentos, debemos señalar que en caso los padres se encuentren imposibilitados de cumplir con la responsabilidad, prestarán Alimentos, en el orden siguiente: a) los hermanos mayores de edad; b) los abuelos c los parientes colaterales hasta el tercer grado; d) otros responsables del niño o adolescente (artículo 102° del C.N.A.).

2.2.1.8. EL PROCESO DE ALIMENTOS

El proceso de Alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil (C.P.C.) como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último (artículo 547° y 560° C.P.C.). Los procesos de Alimentos incluyen también las pretensiones de:

- Reducción de Alimentos (artículo 482° del C.C).
- Variación de Alimentos (artículo 484° del C.C). El obligado puede pedir que se le permita dar los Alimentos en forma diferente al pago de una pensión.
- Prorrateo de Alimentos (artículo 477° del C.C). Cuando sean dos o más los obligados a dar los Alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional.
- Exoneración de Alimentos (artículo 483° del C.C). El obligado a prestar los Alimentos puede pedir que se le exonere de su pago, si este no puede atenderlo, sin poner en peligro su propia subsistencia.

Al respecto, debemos aclarar que el proceso regulado en el C.P.C. se aplica a los casos de Alimentos a favor de mayores de edad (cónyuge, hijos mayores incapaces, etc.), ya que el proceso para demandar Alimentos a favor de menores de edad se encuentra regulado en el C.N.A. (artículo 171° al 182°) a través del proceso único, aplicándose supletoriamente algunas normas del C.P.C. (artículos 424°, 425°, 426° y 427°). El proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realicen a la brevedad posible.

Como adelantaba, los Alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos (artículo 481° del C.C.). Al respecto, podemos concluir que al momento de evaluar cada caso y determinar el monto de la pensión alimentaria, el Juez debe tener en cuenta, primero, las necesidades de quien solicita Alimentos, las que pueden ser incrementadas o reducidas (artículo 482° del C.C.), así, un niño no tiene las mismas necesidades que un adolescente, ni las que requiere un menor que padece alguna enfermedad crónica, o las de un menor en normal desarrollo; por ello, el Juez debe tener en suma consideración este criterio, y así poder otorgar una pensión que satisfaga las necesidades del menor. El otro criterio establecido por la norma, es la capacidad del obligado (sin importar el género) a darlas. Al respecto, el Juez deberá analizar las posibilidades reales del obligado de trabajar, el monto de sus ingresos, otras obligaciones, etc.

Ahora bien, la ley no establece un monto mínimo para asignar una pensión alimentaria, pero sí un máximo en porcentajes:

[...] se fija sesenta por ciento de los ingresos del obligado cuando existen tres o cuatro hijos a razón de veinte, veinte, veinte o quince, quince, quince, quince. Es decir buscando igualdad y no discriminación. (STC N.° 00750-2011-PA/TC, fundamento 4)

Las necesidades del menor van variando, así también puede suceder con la capacidad del obligado, ya sea por motivo de salud, nuevas obligaciones contraídas, etc.; ello explica que en materia de Alimentos, "no hay cosa juzgada".

Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Ascensión.

2.2.1.9. LA TRASCENDENCIA DE LA FAMILIA EN EL DESARROLLO DEL SER HUMANO

La familia es la única institución en la que el ser humano nace, vive y muere; por ello no debe olvidarse que su regulación responde al deber y necesidad de protegerla, debido a su importancia para el desarrollo de la persona y la sociedad. Bien dijo San Juan Pablo II que: "En la familia se fragua el futuro de la sociedad" (Juan, 1981) .

Si bien históricamente la familia encuentra su origen en el matrimonio, es innegable que coexisten diversas formas de familiarización, tales como los hogares monoparentales, las familias ampliadas, las familias nucleares con dos progenitores, los hogares unipersonales, las familias producto de la reproducción asistida, las familias creadas por adopción de los niños, incluso hay quienes afirman que también deben ser consideradas como tal, las familias homoparentales.

Pero ¿cuáles son las funciones que cumple la familia, que la constituyen en una institución de tal trascendencia social? La familia es un escenario donde se construyen personas adultas con una determinada autoestima y un determinado sentido de sí mismas, y que experimentan un cierto nivel de bienestar psicológico en la vida cotidiana frente a los conflictos y situaciones estresantes. Asimismo, es un escenario de preparación donde se aprende a afrontar retos, así como a asumir responsabilidades y compromisos que orientan a los adultos hacia una dimensión productiva, plena de realizaciones y proyectos, integrada al medio social. Es un escenario de encuentro intergeneracional donde los adultos amplían su horizonte vital formando un puente hacia el pasado (la generación de los abuelos) y hacia el futuro (la generación de los hijos). Es una red de apoyo social para las diversas transiciones vitales que ha de realizar el adulto: búsqueda de pareja, de trabajo, de vivienda, de nuevas relaciones sociales, jubilación, etc. Existen también unas funciones directamente relacionadas con la paternidad y maternidad. Es- tas son: Asegurar la supervivencia de los hijos, su sano crecimiento y su socialización en las conductas básicas de comunicación, diálogo y simbolización. Aportar a sus hijos un clima de afecto y apoyo sin los cuales el desarrollo psicológico sano no resulta posible. Aportar a los hijos la estimulación que haga de ellos seres con capacidad de relacionarse competentemente con su entorno físico y social, así como para responder a las demandas y exigencias planteadas por su adaptación al mundo en el que les toca vivir. Tomar decisiones con respecto a la apertura hacia otros contextos educativos que van a compartir con la familia la tarea de educación del niño o niña (Palacios y Rodrigo M.J., 2012).

Por otro lado, respecto del Matrimonio debemos decir que, jurídicamente, este se encuentra definido en el artículo 234º del Código Civil Peruano como la "unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella (...) a fin de hacer vida en común"; definición legal que coincide con la definición común contenida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, según el cual el vocablo "matrimonio" significa en su primera acepción: la "unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales". La durabilidad y estabilidad de la unión son características inherentes a esta institución, por lo que se le ha considerado como un medio idóneo para el desarrollo personal de sus integrantes, pues ofrece una integración sólida, necesaria para la reproducción y la crianza de los hijos.

El modelo de familia matrimonial garantiza la existencia de dos roles definidos que des-empeñan los cónyuges respecto de la crianza de los hijos: el rol de padre y madre. No debe olvidarse que esto tiene una base natural debido a que la familia tiene una estructura

bicéfala, pues tiene como raíz sustancial la unión entre un hombre y una mujer (Del aguila, 2010) Estos cumplen roles distintos pero igualmente valiosos dentro de la formación de los hijos, situación evidenciada por distintas ciencias como la Psicología y la Sociología. En este sentido, en la interacción de la madre con los hijos, observamos que existen muchos estudios y trabajos que desarrollan la importancia de la presencia materna en el desarrollo de los hijos, mencionando entre las características de la relación materno filial: "que es más afectiva y de apego, que existe un mayor énfasis en el comportamiento verbal" (Carrillo, 2010). Sin embargo, también se han realizado investigaciones que sostienen que los padres, como hombres, aportan mucho a la familia con la paternidad, así, el sociólogo Bradford Wilcox sostiene que hay al menos cuatro formas según las cuales los padres de hoy, tienden a hacer contribuciones distintivas a la vida de sus hijos6, estas son: a) el poder del juego; b) alentar al riesgo; c) la protección propia y d) la disciplina del padre (2013). También es importante señalar que existen estudios sobre el bienestar del niño, según los cuales, será determinante en su identidad como futuro padre, el involucramiento activo del padre de este en su educación (Carrillo, 2010).

Por otro lado, existen otros estudios que señalan que jóvenes que disfrutan de relaciones medias y, especialmente, de alta calidad con sus padres en una familia intacta, son menos propensos a involucrarse en comportamientos delictivos, incluso que, para los niños y las niñas, una relación de alta calidad con el padre, se asocia con una menor depresión. Estos adolescentes tienen menos de la mitad de probabilidades de terminar deprimidos, en comparación con sus pares en los hogares de madres solteras, o casas intactas donde el padre tiene una relación de baja calidad con ellos (Wilcox, 2014).

Son todos estos estudios los que ponen en evidencia la importancia de la complementariedad de los roles de padre y madre; y por lo tanto varón y mujer, en la familia, para el apropiado desarrollo de los hijos. Esta complementariedad debe ser garantizada y promovida por la sociedad y el Estado a través de la institución del Matrimonio, que cuenta con estas características en su naturaleza.

Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Ascensión - Huancavelica.

Debido a las razones antes expuestas, la familia encuentra protección jurídica en nuestro ordenamiento constitucional y Civil. Si bien el objetivo de la presente investigación no es analizar exhaustivamente la regulación jurídica de la familia, no podemos dejar de mencionar que existen elementos determinantes que configuran el contenido del modelo de familia constitucionalmente garantizado (Torres, 2014). Estos son: la complementariedad

heterosexual y la finalidad procreativa; la primera, característica del matrimonio y la segunda, constituye uno de sus fines. No obstante ello, el Tribunal Constitucional ha reconocido a la familia ensamblada o reconstituida (STC N° 09332-2006-PAICT) y a las uniones de hecho (STC N° 06572-2006-PA/TC) dentro del ámbito de protección del artículo 4° de la Constitución. Ambos modelos familiares emulan a las familias matrimoniales, al menos en apariencia, en tanto contemplan dentro de sus estructuras la complementariedad heterosexual y la finalidad procreativa, a diferencia de las denominadas familias homoparentales, las que evidentemente no poseen estos elementos determinantes.

2.2.1.10. MARCO NORMATIVO

La Carta Magna en el Capítulo II referente a los Derechos Sociales y Económicos, en los artículos 4° y 6° se refiere a la protección especial del niño y el adolescente en Situación de abandono; y, afirma que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos respectivamente. El tercer párrafo del artículo 6° se refiere que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación tanto en los registros civiles como en cualquier otro documento de identidad.

CÓDIGO CIVIL

El artículo 418°: Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

El artículo 423° "Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos. (...)"

El artículo 472º Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

Artículo 474º- establece la obligación recíproca de alimentos entre los cónyuges, ascendientes y descendientes y entre hermanos.

Artículo 481º se refiere a criterios para fijar alimentos. Señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que puede danos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos.

Artículo 482°: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste

se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Artículo 483: "El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. (...)"

Artículo 487°- señala como caracteres del derecho de alimentos que su posibilidad de petición es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADO POR LA LEY Nº 27387

El Capítulo IV de este Código se refiere a los alimentos.

El artículo 92-º define alimentos en una forma más amplia que el Código Civil, incluyendo aspectos tales como la recreación del niño o adolescente así como también los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa pos parto.

El artículo 93º- se refiere a los obligados a prestar la pensión de alimentos. Señala que es obligación de los padres prestar la pensión de alimentos a sus hijos y en ausencia de ellos hay prelación de esta obligación entre los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables.

Existen instrumentos internacionales que contienen el Derecho de Alimentos, reconociéndolo como uno de los Derechos fundamentales de los seres humanos.

DECLARACION DE GINEBRA DE 1924

La primera declaración sistemática de los Derechos del Niño fue redactada por la pedagoga suiza Englantine Jebb, la misma que fue aprobada por la Sociedad de Naciones en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924, denominada Declaración o Carta de Ginebra de 1924. Este documento contiene siete principios fundamentales, referidos exclusivamente a los niños, de los que mencionaremos los enunciados Nº IV y VII que establecen lo siguiente: IV.- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos. VII.- El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Denominados también Pacto de San José, fue suscrito el 22 de noviembre de 1969. Este documento, en su artículo 17º se refiere a la Protección de la Familia señalando lo siguiente: 1, La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que esto no afecten el principio de no discriminación

establecido en esta Convención. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en taso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. La Ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hilos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEI. NIÑO

Este documento fue adoptado y abierto a la firma y ratificación de los estados por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. El artículo 27º hace referencia a los derechos de los niños estableciendo que tienen derecho a tener un nivel adecuado de vida para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, señalando que los padres u otras personas encargadas del niño tienen la responsabilidad primordial de proporcionarle, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo. El artículo 28ª obliga a que los estados parte reconozcan el derecho del niño a la educación mediante el desarrollo de políticas de educación gratuita para todos, incluyendo la enseñanza superior, y cuidando la asistencia regular a las escuelas así como reducir las tasas de deserción escolar.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de 1948, se expresa lo siguiente: Artículo 25.1 "Toda persona tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,

Reconoce el derecho a recibir alimentos en la forma siguiente: Artículo 11.1 "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida

adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Los Estados partes en el presente Pacto reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la Cooperación Internacional, las medidas incluidos programas concretos que se necesiten (...)" El precepto legal, del pacto antes mencionado, incluyen el reconocimiento que deben, por los Estados parte, al Derecho Alimentario a tomar las medidas, sean individuales o colectivas.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:

Art. XI. "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente al nivel que permiten los recursos públicos y los de la comunidad". Lo preceptuado, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone que todo ser humano tiene derecho a que se le proteja de su salud física y a que tenga una adecuada alimentación.

2.2.1.11. JURISPRUDENCIA

"Son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: Estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlos y existencia de norma legal que establezca la obligación (...)" (Cas. Nº 1371-96, Huánuco).

"Al haber cumplido la sentencia con precisar los gastos a los que se encuentra obligado el demandado, resulta atendible fijar la pensión alimenticia en 20%, pues además ambos padres están obligados a alimentar y educar a sus hijos, no habiéndose demostrado en autos que la madre se encuentra incapacitada para coadyuvar al sostenimiento de la menor". (Cas. N° 1060-2003-Santa).

"El accionante tiene igual obligación que la madre para atender a las necesidades de los menores, más aún si se encuentran en la etapa de desarrollo escolar" (Expediente N° 1628-97, Lima).

"Se han fijado los alimentos a favor del menor alimentista teniendo en cuenta las necesidades del menor acorde a su edad y a su vez, que la madre del menor es propietaria y trabajadora de un gimnasio que le permite contribuir con los alimentos, conjuntamente con el demandado" (Cas. N° 1903-2000, La Libertad)

"Por el hecho del matrimonio, ambos cónyuges se obligan a alimentar y educar a sus hijos. Cuando son dos los obligados, el pago de la pensión de alimentos se divide entre ambos, en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. (Expediente N° 2731-96, Lima).

"La obligación alimentaria se asume teniendo en cuenta la edad de los menores y las posibilidades económicas del pretensor, debiendo la progenitora coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de los hijos". (Expediente N° 448-97. Cajamarca).

2.2.2. EQUIDAD DE GÉNERO

Implica el reconocimiento e igual valoración social de mujeres y de hombres en el entorno social, así como la corresponsabilidad en las tareas y funciones que realizan los distintos espacios.

2.2.2.1. MARCO HISTÓRICO

Desde una mirada histórica a cada época y a cada cultura se puede plantear que las relaciones entre hombres y mujeres no siempre han sido equitativas y se han dado de maneras diferentes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, describe aquellos derechos básicos, inalienables y universales, y da origen a la formación de un cuerpo normativo relativo a la protección de los derechos humanos. Surge tras la traumática experiencia de la Segunda Guerra Mundial, del fascismo y el holocausto judío, siendo la carta de consenso base para los Estados Partes que se habían reunido en la Organización de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 2, manifiesta: en su punto 1) así como, en el preámbulo afirma la igualdad de derechos de hombres y mujeres y reconoce la dignidad y los derechos iguales e inalienables de todo ser humano, cuando los Estados Partes afirman: "... su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se declaran resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad" (DUDH, 1948, preámbulo).

Cuando la Declaración fue aprobada, hacía ya dos años que funcionaba la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, creada en 1946, cuyo objeto es dar seguimiento a la situación de las mujeres y promover sus derechos.

Este principio orienta la segunda generación de derechos humanos, los Pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que defiende no sólo la libertad individual, sino también la protección social; es decir se hace

un reconocimiento a la dignidad inherente a todas las personas y de sus derechos iguales e inalienables que constituyen el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.
Progresivamente dan origen al establecimiento de marcos normativos regionales y nacionales que incorporan en mayor proporción la protección de los derechos humanos y avanzan en un visión integral de los mismos, inspirada en la idea que no hay libertad sin igualdad y tampoco igualdad sin libertad.
Es importante el tema de equidad de género para la vigencia de los derechos humanos, porque mujeres y hombres forman las sociedades, son parte de la humanidad.
La asimilación de la equidad de género como tema de debate surge como resultado de un largo y complicado proceso social, que ha ido discurriendo en los más variados escenarios y fue la apuesta fundamental que hiciera inicialmente el movimiento de mujeres, de cuyo esfuerzo se conseguirá la inclusión de esta temática en las discusiones políticas, los que han contado además, con la participación de otros actores.
Queda claro que las mujeres y varones han ganado reconocimiento e igualdad ante la ley en nuestro país; no obstante, está aún pendiente que la sociedad se libere de estereotipos de roles de género, para poder lograr una sociedad en igualdad de derechos y obligaciones.
Somos conscientes que la construcción de la institucionalidad democrática y la vigencia de los derechos humanos pasan inevitablemente por el reconocimiento de la igualdad entre varones y mujeres y por el establecimiento de relaciones equitativas entre ambos.
Por ello, no se puede pensar en aspirar a una sociedad más justa y solidaria si persisten las grandes diferencias e inequidades entre los peruanos y las peruanas.

2.2.2.2. MARCO CONCEPTUAL

El Derecho no es un conjunto de normas escritas que se aplican de manera aislada de un contexto social, cultural, político y económico, sino por el contrario, estas normas están necesariamente e irremediablemente impactadas por las creencias, costumbres y pensamientos de las personas que las elaboran, aplican y fiscalizan, y como esas diferentes formas de concebir al mundo que constituyen el imaginario colectivo de una sociedad, determina la condición y posición de las mujeres y los hombres.
La **IGUALDAD DE GÉNERO** es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto (JOAN, 2005).
La igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y

necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de si han nacido hombres o mujeres. Por eso se habla de igualdad de oportunidades, es decir, que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades en todas las situaciones y en todos los ámbitos de la sociedad, que sean libres para desarrollar sus capacidades personales y para tomar decisiones.

El medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades. La equidad de género implica la posibilidad de utilizar procedimientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades (Guzman, 2002).

Estas medidas son conocidas como acciones positivas o afirmativas pues facilitan a los grupos de personas considerados en desventajas en una sociedad, en este caso mujeres y niñas, el acceso a esas oportunidades. Unas oportunidades que pasan, de forma ineludible, por el acceso a una educación no sexista, a una salud integral, al empleo digno, a la planificación familiar, a una vida sin violencia.

La Igualdad de Género; se basa en el principio de que todas las personas, hombres y mujeres, tienen la posibilidad de desarrollar sus habilidades y libertad para tomar sus decisiones, y que se han tenido en cuenta sus condiciones específicas, que han sido valoradas y favorecidas de la misma manera.

Como se ha dicho, para que la igualdad sea una realidad es importante tener presente que no basta con la acción de los gobiernos. Los y las ciudadanas también debemos activarnos en consecuencia mediante la apropiación de los derechos y la capacidad para hacerlos valer. No obstante, aún queda un largo trecho que recorrer.

Construir una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres ha implicado realizar esfuerzos y acciones de gran importancia a lo largo de muchos años.

El género, esa simbolización cultural construida a partir de la diferencia sexual, rige el origen humano y se manifiesta en la vida social, política y económica. Entender ¿qué es y cómo? opera el género nos ayuda a vislumbrar como el orden cultural produce percepciones específicas sobre las mujeres y los hombres, percepciones que se erigen en prescripciones sociales con las cuales se intenta normar la convivencia. La normatividad social encasilla a las personas y las suele poner en contradicción con sus deseos, y a veces incluso con sus

talentos y potencialidades.

En ese sentido el género es, al mismo tiempo, un filtro a través del cual miramos e interpretamos al mundo, y una armadura, que constriñe nuestros deseos y fija límites al desarrollo de nuestras vidas. Entonces, el género es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo.

El género está estrechamente vinculado tan al factor cultural como al social; este último está referido a los aspectos socioeconómicos que participan en los procesos de producción y reproducción de género, tales como las diferencias salariales, que las mujeres sean las máximas responsables de las tareas domésticas, desigual distribución de los roles domésticos, desigual o diferente representación en los espacios de toma de decisión; el primero comprende todo el simbolismo relacionado con el ser mujer o ser hombre, presente en cada cultura y época histórica.

La Equidad de Género es la justicia en el tratamiento de varones y mujeres de acuerdo a sus respectivas necesidades. Implica el tratamiento diferencial para corregir desigualdades de origen a través de medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, obligaciones, beneficios y oportunidades. La equidad de género es un concepto que se refiere a la distribución justa entre varones y mujeres de las oportunidades, recursos y beneficios, para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos. La equidad de género supone el reconocimiento de las diferencias, y la garantía de la igualdad en el ejercicio de los derechos.

La igualdad de género es la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. En una situación de igualdad real, los derechos, responsabilidades y oportunidades de los varones y mujeres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados.

2.2.2.3. MARCO JURÌDICO NACIONAL

La Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la igualdad, cuyo artículo 2 inciso 2, determina: "Toda persona tiene derecho: (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole", lo que significa que estamos frente aún derecho fundamental y no puede interpretarse de forma literal contraria, pues no consiste en la facultad de las personas

de exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.

Siendo el Tribunal Constitucional, supremo interprete de la Constitución, el cual ha venido otorgando contenido a sus principios a través de su jurisprudencia constitucional, al cual podemos definir como una herramienta fundamental para la construcción y defensa permanente del Estado Social y Democrático de Derecho, pues permite que el modelo mismo de organización política no sólo se consolide sino que se desarrolle un diálogo fructífero y constante entre el texto y la realidad constitucional, es decir, "La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional es, en buena cuenta, Constitución viviente de la sociedad plural", lo que se puede apreciar cuando el Tribunal ha recogido y concretizado jurisprudencialmente en un postulado normativo, el principio del derecho de la dignidad humana,"...de forma similar a la igualdad, debido proceso, tutela jurisdiccional...",es decir, para el Tribunal Constitucional, como órgano máximo de interpretación de la Constitución ha reconocido y afirmado que "la igualdad consagrada constitucionalmente detenta la doble condición de principio y derecho fundamental.

a. La igualdad como Principio

Es uno de los pilares del orden constitucional, lo que permite la convivencia armónica en sociedad, es también principio rector del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos, el cual vincula de modo general y se proyecta sobre el ordenamiento jurídico, pero la aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual, pues no todo trato desigual constituye discriminación, sino aquellas desigualdades que carezcan de justificación objetiva y razonable, por tanto un trato desigual no vulnerara el principio de igualdad si se establece sobre bases objetivas y razonables.

b. La igualdad como Derecho Fundamental.

Es el reconocimiento de un derecho subjetivo es decir la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, pues el "derecho a la igualdad ante la ley", prevista en el art. 2 inc. 2, de la Constitución quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentran en la situación descrita en el supuesto de la norma; y que dicha igualdad contiene un mandato derivativo de aquel, que es la prohibición de discriminación en cuanto constituye el derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (motivo de cualquier otra índole), que jurídicamente resulten relevantes, derecho que se traduce en una exigencia individualizable que el individuo puede oponer frente al Estado para que este lo respete, proteja o tutele.

Aunado a ello podemos destacar lo establecido por el Tribunal Constitucional, para quien el derecho a la igualdad,"... a su vez tiene dos dimensiones: formal y material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que esté no realice diferencias injustificadas; pero también a la administración pública y aun a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley).

En su dimensión material, el derecho de igualdad supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos prohibitivos de discriminación y la necesidad de equiparar situaciones, per se, desiguales. Tratar iguales a los iguales y desigual a los desiguales, pues, no se traduce en el derecho a ser objeto del mismo trato, con independencia del contexto o las circunstancias en las que un sujeto se encuentre, sino a que se realice un tratamiento diferenciado si es que dos sujetos no se encuentran en una situación igual. Por tanto, el problema es determinar qué tratos diferenciados son constitucionalmente admisibles, lo que deberá de analizarse en cada caso concreto conforme al test de razonabilidad y proporcionalidad".

El principio de igualdad ante la ley es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia. Se conceptualiza como el conjunto de deberes, derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia. La igualdad en el trato de todos los peruanos y peruanas no sólo debe estar en unos papeles, sino también en la mentalidad de toda la población

La igualdad ante la ley, implica que todos debemos cumplir el mandato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como asimismo, tales órganos deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación.

2.2.2.4. MARCO JURÌDICO INTERNACIONAL

En diversas normas y documentos internacionales se ha explicitado el rechazo a la discriminación por sexo. Esto significa que hay un compromiso de los Estados en garantizar la igualdad de derechos tanto a hombres como a mujeres:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos Art 2 Inc.1 (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 3 (1966).
- Convención Americana de San José de Costa Rica: Art. 1 Inc. 1 (1969).

- Convención de la ONU sobre eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer: Artículos 1 y 2 (1979).

2.2.2.5. LINEA JURISPRUDENCIAL

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0048-2004-PI/TC

"El Estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos, o en general tratamientos más favorables. La finalidad de esta acción no es otra cosa que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente con la finalidad de que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran"

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0606-2004-AA/TC

Señala que aparte de la obligación de abstención, por parte del Estado, de realizar actos discriminatorios; existe una obligación positiva para equiparar la situación específica de discriminación. Las acciones afirmativas o acciones positivas son medidas asumidas por el Estado, en cualquiera de sus funciones, en busca de lograr la igualdad material favoreciendo a aquellos grupos o sectores que se encuentren en una situación social de subordinación o marginación.

2.2.2.6. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Se debe considerar los factores económicos, sociales, políticos, culturales que afectan a los hombres y mujeres según cada situación familiar desde la perspectiva del género, esto al momento de emitir una sentencia en materia de alimentos con la finalidad de velar por el Interés Superior del Niño y del Adolescente. A continuación esbozo la trascendencia de la aplicación del Principio de Igualdad de Género en las resoluciones judiciales en materia de alimentos.

El concepto género, es un término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres, es decir, es la adscripción de identidades, creencias, sentimientos, conductas, funciones, tareas, actitudes, responsabilidades, roles y valores diferenciales que la sociedad establece para cada uno de los sexos, los que se expresan como desigualdades sociales. La igualdad genérica significa también que unos y otras, compartan de manera equitativa las tareas, las responsabilidades y las decisiones de hombres y mujeres Significa también ir más allá del simple reconocimiento de las diferencias de género, dirigiéndose hacia relaciones más equitativas y solidarias entre hombres y mujeres; por ello, es necesario que el Juez cumpla con el mandato constitucional y

convencional de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación consagrada en la constitución, tratados internacionales y leyes nacionales.

Si bien, como se ha dicho anteriormente, estereotipar puede constituir un proceso mental indispensable que permite organizar y categorizar la información recibida con la finalidad de simplificar el entendimiento, dicha función cognitiva resulta problemática jurídicamente cuando, de acuerdo con el test propuesto por Cook y Cusack, un estereotipo.

- Niega un derecho o beneficio;
- Impone una carga; o,
- Margina a la persona o vulnera su dignidad.

Tabla 1. *Los Estereotipos de Género.*

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO		
TIPOS	**EMPLEO**	**REFLEJO EN EL QUEHACER DEL ESTADO** (TRATO DIFERENCIADO INJUSTIFICADO)
Estereotipos de sexo Aquellos centrados en los atributos y las diferencias físicas y biológicas existentes entre hombres y mujeres	Los hombres son más fuertes físicamente que las mujeres	Prohibición a las mujeres de realizar trabajo nocturno. Límites de facto y de jure para que las mujeres realicen actividades laborales realizadas con las armas
Estereotipos sexual Se basan en las características o cualidades sexuales que son, o deberían ser, poseídos por hombres y mujeres respectivamente, así como a la interacción sexual entre ambos	La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación	Prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo
Estereotipos sobre roles sexuales Se fundan en los papeles o el comportamiento que son atribuidos y esperados de hombres y mujeres a partir de construcciones culturales y sociales, o bien, sobre su físico	En la familia, los hombres deben ser los proveedores primarios y las mujeres quienes cuiden a las y los hijos y realicen las labores domésticas	Códigos civiles que, basados en roles sexuales, distribuyen los derechos y obligaciones dentro del matrimonio asignado al hombre la administración de los bienes y a la mujer el cuidado del hogar y las y los hijos

Por consiguiente es necesario sensibilizar y formar a quienes imparten justicia en el tema de perspectiva de género y en estándares internacionales de los derechos humanos para mejorar el acceso a la justicia de las personas. Crear una herramienta para aplicar el enfoque de género en el quehacer jurisdiccional. E impulsar criterios basados en el derecho a la igualdad. Se debe enfatizar el papel del quehacer jurisdiccional en la vida de las personas.

Se debe erradicar los criterios estereotipados que generan inacceso a la justicia. Si tomamos en cuenta que el Derecho es combatir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad que determinan el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas, por ende, el quehacer jurisdiccional tiene un invaluable potencial para la transformación de la desigualdad formal, material y estructural. Quienes juzgan son agentes de cambio en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas. El mandato de la igualdad requiere eventualmente de quienes imparten justicia un ejercicio de cambio de la forma en que se ha interpretado y aplicado el Derecho.

El día a día revela que estos reconocimientos declarativos de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, se contraponen con una realidad en la que se dan situaciones injustas que violan los derechos humanos de las mujeres y también de varones que, muchas veces son "naturalmente" aceptadas porque se justifican en base a creencias, costumbres y prácticas enraizadas, tanto en hombres como en mujeres. Es importante incentivar acciones, políticas públicas y jurídicas para erradicar la desigualdad de género entre mujeres y varones.

El desigual acceso a los derechos y oportunidades entre mujeres y hombres genera una situación de desventaja entre unos y otros. La desigualdad implica brindar un trato disímil o injusto a los diferentes grupos sociales. Potenciar la igualdad de género es fundamental para una vida más digna y en libertad no sólo de las mujeres, sino de toda la sociedad, por tanto, no se puede pensar en aspirar a una sociedad más justa y solidaria si persisten las grandes diferencias e inequidades entre los peruanos y las peruanas.

Pese a todo el avance del desarrollo normativo nacional e internacional de lo que significa el derecho a la igualdad y no discriminación, las personas perciben una doble moral en cuanto al concepto o valor de la igualdad, la misma que resulta siendo apenas una expresión más sin significado concreto, y la discriminación no es abordado como se debe, hay un descontento frente a la indiferencia que no quiere reconocer actitudes y comportamientos discriminatorios que se practican hoy en día.

El desarrollo humano es un proceso que busca la satisfacción de necesidades básicas, el mejoramiento de la calidad de vida así como la participación de hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

Finalmente, el Juez que debe interpretar la norma de manera tal que tome en consideración las particularidades del caso en concreto, de tal suerte que las personas involucradas en el conflicto encuentren en esa acción, en la interpretación de la norma reflejada en la sentencia emitida por el juez, la respuesta equitativa y justa que esperan del órgano judicial sin ninguna

discriminación y encuentren a su vez otra vez equilibrio en sus relaciones y en su vida. Muchas veces se expiden preceptos normativos sobre este tema de alimentos que contribuyen en gran medida en vez de mejorar los conflictos familiares y específicamente los procesos de alimentos, contribuyen a complicar los juicios de alimentos, a enconar el conflicto familiar y a perpetrar un estado de incertidumbre en las personas que acuden a los jueces en espera de emitir soluciones a sus problemas.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera de forma significativa con el Principio de Igualdad de Género del obligado en el distrito de Ascensión - periodo 2013.

2.3.2. HIPÓTESIS NULA

Las sentencias sobre pensión de Alimentos no vulnera de forma significativa con el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013.

2.3.3. HIPÓTESIS ALTERNA

Las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera de forma significativa con el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ALIMENTOS: Se entiende por alimentos todo aquello que necesita un niño o un adolescente para su sustento, alimentación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda y recreación. También los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el posparto.

ASISTENCIA FAMILIAR: Es hablar de la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de los miembros de su familia. (Pedro, 1980)

ATRIBUTOS: También llamados características de la personalidad, por ejemplo lo femenino se suele identificar con la ternura y la delicadeza, mientras que lo masculino con la agresividad y la fuerza

DERECHO DE ALIMENTOS: Es la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos, es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los

hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Es un proceso judicial encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento. La acción de alimentos se funda en el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano (AGUILAR LLANOS, 1998, pág. 18).

DISCRIMINACION INDIRECTA: Aquellas que se producen a través de medidas, ya sean legales o convencionales aparentemente neutras, idénticas para ambos sexos pero cuya aplicación incide de manera perjudicial en uno de ellos. La discriminación indirecta se da cuando una ley, política o programa no discrimina explícitamente, pero su efecto discriminatorio se expresa cuando se aplican.

DISCRIMINACIÓN SEXUAL: Esta ocurre cuando la diferencia en tratamiento radica directa y explícitamente en la distinción basada exclusivamente en el sexo y cuando esta diferencia en tratamiento no se puede justificar de manera objetiva.

EQUIDAD DE GÉNERO: Por equidad de género se entiende el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades, desde la perspectiva de equidad de género, se deben tomar en cuenta las condiciones diferentes de las que parten mujeres y hombres, plantear opciones para que ambos puedan desarrollarse de igual forma con las mismas oportunidades.

ESPACIOS: Son aquellos donde se desempeñan los roles, suele identificarse a lo público con lo masculino y lo privado con lo femenino.

ESTEREOTIPOS: Son ideas simplistas y esquemáticas del entorno social, muy arraigadas en la conciencia colectiva y que se escapan a la razón. Los estereotipos determinan qué comportamientos, actitudes y habilidades, son definidos como correctos e incorrectos para hombres y mujeres. Es una idea o una concepción muy simplificada de algo o de alguien, aceptada por un grupo social. En el caso de los estereotipos en nuestra cultura, está la concepción del papel que deben desarrollar los hombres y las mujeres en el hogar...

GENERO: Al género lo conceptualizamos como resultado de las creencias, mitos, prácticas sociales y culturales, que definen el comportamiento de los hombres y mujeres en la vida diaria. En consecuencia, la noción de Género varía según la cultura, aludiendo a roles, espacios y rasgos de la personalidad. El género es una que realiza la sociedad basándose en lo que debe ser un hombre o una mujer en esa sociedad, por lo que espera actitudes y comportamientos diferenciados para cada uno. El concepto de género se refiere a características social y culturalmente asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias biológicas.

IGUALDAD DE GÉNERO: Implica el reconocimiento e igual valoración social de mujeres y de hombres en el entorno social, así como la corresponsabilidad en las tareas y funciones que realizan los distintos espacios.

IGUALDAD de OPORTUNIDADES: Implica que todas las personas deben tener las mismas oportunidades para acceder a la vida socio-laboral, y no se debe ser objeto de discriminación por razón alguna

IGUALDAD: Es dar un trato igualitario a las mismas sean cuales sean sus características individuales. De acuerdo a la Constitución, todas las personas somos libres por nacimiento y tenemos igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color, idioma, sexo o religión. A los gobiernos les toca garantizar que se cumplan estos derechos Para ello, se tiene que enfrentar el desafío de crear los instrumentos para que se prevengan y se eliminen todas las formas de discriminación, en este caso, relacionadas con el sexo de las personas

PAGO DE ALIMENTOS: Es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (cónyuge, hijo, padre, hermano). También puede solicitarse el aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción o cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia.

PENSIÓN DE ALIMENTOS: Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente. Es todo aquello que se necesita para el sustento del menor, entendiendo por alimentos no solo lo comestible sino también las necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y recreo. La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe. (Alex, 2005).

PREJUICIOS: Son juicios previos y rápidos acerca de las personas y las situaciones sociales, sin permitir que la experiencia real determine nuestra opinión al respecto.

ROLES DE GÉNERO: Los hechos de la paternidad como los de la maternidad, son construidos social y culturalmente. Son el conjunto de tareas y funciones que realizan mujeres y hombres en relación a lo que cada sociedad determina.

ROLES: Son atributos en razón al sexo, es así que a las mujeres se les adjudica el rol de madres y amas de casa, y a los varones el rol de proveedores o jefes de hogar, por tanto, a la mujer se le relaciona con la reproducción y al hombre con la producción.

SENTENCIA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS: Es la decisión del Juez de Familia o Juez de Paz Letrado que pone fin a una controversia en materia de familia, como es la pensión de alimentos y le otorga al hijo alimentista un derecho reconocido por la ley, que consiste en la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté unida a ella por lazos de parentesco o consanguinidad, con la finalidad de que el menor alimentista pueda satisfacer sus necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y necesidades psicológicas y recreo. Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos.

SEXO: La palabra sexo es un concepto biológico que sirve para clasificar a las personas como hombres o mujeres de acuerdo a sus características físicas, biológicas y anatómicas que los distinguen a unos de otros. Esta característica viene de la naturaleza humana, nacemos con ellas y son universales, es decir, los hombres y las mujeres, en cualquier parte del mundo, tienen similares rasgos físicos, biológicos y anatómicos.

SISTEMA DE GÉNERO: Es el conjunto de normas, pautas y valores a través de los cuales una sociedad modela los roles de sus miembros, sea desde un punto de vista económico, social, político o religioso.

SOCIALIZACIÓN: Es un proceso de aprendizaje mediante el cual la persona adquiere valores, actitudes, habilidades y conductas útiles para desarrollar e integrarse en la vida social.

2.5. VARIABLE DE ESTUDIO

- **VARIABLE 1 -** Variable Dependiente (X)

  Las sentencias sobre pensión de alimentos

- **VARIABLE 2 -** Variable Independiente (Y):

  Principio de igualdad de género.

2.6. DEFINICIÓN OPERATIVA DE LAS VARIABLES E INDICADORES

Tabla 2. Operacionalización de las variables de estudio.

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTO
Sentencias sobre pensión de alimentos	La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando por mandato judicial al padre y/o madre alimentista de proveer una pensión de alimentos correspondiente en favor de sus hijos (as).	Cultural	• Paternidad y maternidad responsable	Expedientes
		Social	• Principio de solidaridad	
		Jurídico	• Artículo 481° del Código Civil Peruano	
Principio de igualdad de Género	La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley", lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.	Cultural	• Roles de género	Fichas de datos
		Jurídico	• Artículo 2 inciso 2 Constitución Política del Perú	
		Social	• Situación familiar y laboral de los padres	

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

Departamento : Huancavelica.

Provincia : Huancavelica.

Distrito : Ascensión.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es básico porque según Valderrama Mendoza menciona que: "Es conocida como básica, pura o fundamental, porque está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos y no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa de recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico científico, orientada al descubrimiento de principios y leyes creando nuevas teorías o modificando las ya existentes.". (Valderrama Mendoza, 2007, pág. 28). Cabe mencionar que en el presente trabajo de investigación se utilizó el tipo de Investigación **básico o pura**, ya que se ha trabajado sobre la base de una realidad.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

- **Investigación Descriptiva:** Describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio tal como son. Este nivel de investigación responde a las preguntas:

quién, qué, dónde, cuándo y cómo. Es descriptivo, porque según, (Hernandez Sampieri, 2010, pág. 80) "Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos, o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis"

- **Investigación Correlacional:** Tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación.
- **Investigación Explicativa:** Considerando al mismo Ander-Egg (2011) el nivel de investigación del presente estudio es explicativa, puesto que se determinara y explicara las causas de las relaciones entre las dos variables de estudio; con lo cual se está teniendo evidentemente un mayor nivel de profundidad del estudio de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género, además ello implica una mejor precisión conceptual pues trascendemos la simple caracterización o diagnóstico de las variables de estudio (pág. 25).

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación está determinada por el tipo de investigación y por la hipótesis que va a probarse durante el desarrollo de la investigación (Bernal, 2006).

De acuerdo con Sánchez (1998, pág. 57) un diseño de investigación puede ser definido como una estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar y controlar las variables de estudio. En base a su tipología, en la investigación sea utilizado un diseño *Descriptivo - Correlacional*, porque busca recopilar datos en un tiempo único, describir las variables involucradas y analizar su interrelación en un momento dado, cuyo diagrama es el siguiente

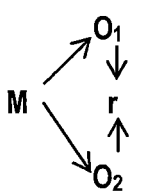

Dónde:
M : Muestra elegida.
O_1 : Medición de la Sentencia sobre pensión de alimentos

O_1 : Medición del Principio de Igualdad de Género
r : Relación entre ambas variables

De acuerdo con el diseño obtenido se procedió a realizar dos mediciones de las correspondientes variables de estudio y luego mediante técnicas estadísticas obtenerla relación entre las variables.

La hipótesis se comprobara utilizando el presente diseño de investigación, el mismo que mide el nivel de correlación existente entre las variables, recolectando datos a través de uno o varios instrumentos de medición y analizando e interpretando dichos datos.

3.5. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. MÉTODO GENERAL

Método Hermenéutico

Para (Bunge, 2002, pág. 96) el método hermenéutico es la interpretación de textos y surge por la necesidad de las complejidades del lenguaje, que frecuentemente conducen a conclusiones diferentes e incluso contrapuestas en lo que respecta al significado de un texto. La hermenéutica, se refiere a un método particular de interpretación. La consistencia hermenéutica, se refiere al análisis de textos para lograr una explicación coherente de estos.

3.5.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

a) Método científico

Para Bunge (2002) y Coz (2007) el Método Científico es un rasgo característico de la ciencia, tanto básica como aplicada; donde hay método científico hay ciencia. El método científico es falible, puede perfeccionarse mediante la estimación de los resultados a los cuales lleva mediante el análisis directo. De esta manera para la presente investigación fue Método Científico el elegido como el método general.

Para Coz (2007, pág. 41) el método científico es un conjunto de procedimientos con los cuales se plantean problemas científicos y se ponen a prueba la hipótesis formulada, tiene los siguientes pasos:

- Determinar y especificar concretamente el objeto de investigación: Las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género.
- Plantear y fundamentar el problema de investigación: identificando las causas, síntomas, pronóstico y control al pronóstico.

- Se seleccionar y aplicar los diferentes tipos de análisis para alcanzar una concepción clara del objeto de estudio.
- Deducir proposiciones contrastables (hipótesis) capaces de describir, explicar o predecir el comportamiento del objeto.

b) Método Deductivo

De acuerdo con Bernal (2006) consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. En la investigación se tomara como referencia la Legislación y la Jurisprudencia para explicar la relación con las sentencias sobre pensión de alimentos.

c) Método Inductivo

De acuerdo con Bernal (2006) se utiliza para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general. En ese sentido los resultados del procesamiento de datos permitirán hacer inferencias generales de la relación entre las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género.

d) Método Analítico – Sintético

De acuerdo con Bernal (2006) este método estudio los hechos partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual y luego integrar dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral. En la presente investigación se ha utilizado este método para construir el marco teórico a la vista de la diversidad de normas, jurisprudencia y doctrina existente sobre las sentencias sobre pensión de alimentos y el Principio de Igualdad de Género

3.6. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO

3.6.1. POBLACIÓN

Coincidiendo con la definición de Kerlinger (2008), se llama población al conjunto universal que se estudia o al grupo más grande de individuos, objetos, cosas o situaciones que puedan ser agrupados en función de una o más características comunes.

En la investigación, la población o universo como la totalidad de los fenómenos a estudiar, comprende 100 expedientes con sentencias en primera instancia sobre materia de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Ascensión, correspondiente al año 2013, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 3. *Expedientes con sentencia en el Juzgado de Paz Letrado de Ascenson*

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ASCENSION DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.	
	POBLACIÓN	MUESTRA
EXPEDIENTES JUDICIALES PROCESOS EN MATERIA DE ALIMENTOS CON SENTENCIA	100 expedientes con sentencia en primera instancia (materia de alimentos)	Sentencias en procesos de alimentos en primera instancia= 49
TOTAL	100	49

Fuente: Elaboración propia

3.6.2. MUESTRA

Respecto a la muestra Kerlinger (2008) manifiesta que la muestra se refiere a un sub conjunto de la población, la misma que debe reunir todas sus características y propiedades. Asimismo Hoces (1996) pone énfasis en el hecho que la muestra puede ser un subconjunto de la población o un sub conjunto propio, que tienen las mismas propiedades de la población.

La muestra como extracto de la población y conjunto de elementos en que se centra la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, está definida en forma probabilística, debido que, las unidades de muestra son seleccionadas mediante métodos aleatorios, así como, permite que el tamaño de la muestra se determine por el nivel de precisión requerido y por el error de muestreo aceptable, las mismas que inciden sobre la información recogida.

Tal como lo manifiesta Zamora (2006), la determinación del tamaño de la muestra "n" lo determinamos de la siguiente manera:

$$n = \frac{z^2 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N-1) + z^2 \times p \times q}$$

Siendo:

z	: Valor estándar para el nivel de confianza del 95%	[1,96]
p	: Probabilidad de ser seleccionado	[50%]
q	: Probabilidad de no ser seleccionado	[50%]
e	: Error muestral	[10%]
N	: Tamaño de la población	[100]

Reemplazando en la fórmula y desarrollando se tiene:

$$n = \frac{1{,}96^2 \times 50\% \times 50\% \times 100}{10\%^2 \times (100-1) + 1{,}96^2 \times 50\% \times 50\%} = 49$$

Se recurrió a un método cuantitativo, siendo la unidad de análisis estudiada expedientes judiciales tomados del Archivo del Juzgado de Paz Letrado de Ascensión del Distrito Judicial de Huancavelica. La muestra analizada es de 49 expedientes de un total de 100, en el periodo de tiempo comprendido año 2013. Para la selección de muestra se recurrió al uso del método probabilístico, mediante la técnica de números aleatorios, tomando un 95% de nivel de confianza.

3.6.3. MUESTREO.

De acuerdo con Meléndez (2011) el muestreo es la técnica para elegir los sujetos de la muestra. Así pues, de acuerdo a la estructura poblacional y de la muestra se eligió como método de muestreo aleatorio simple o muestreo probabilístico.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con Bunge (2002) citado por Méndez (2001, pág. 111) "las técnicas dependen de la naturaleza del conocimiento disponible, de los requisitos o exigencias de precisión, así como de la inteligencia y la habilidad del investigador encargado de aplicar la técnica".

De esta manera se entiende técnica de investigación al conjunto de procedimientos coherentes con el hecho estudiado y con los recursos disponibles, conducente a la generación de información pertinente para la investigación. En la siguiente tabla se muestra las técnicas utilizadas en la investigación.

Tabla 4. *Técnicas e instrumentos utilizados en la investigación.*

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Ficha de datos	• Se elaboró una ficha de recolección de datos conteniendo la siguiente información: número de expediente, con el cual se facilita su ubicación; fecha de inicio, para verificar la duración del proceso; Juzgado en el que se siguió el proceso; materia del proceso; vía procedimental; estado del proceso; ubicación física del expediente; secretario judicial; identificación del demandante y del demandado; vínculo entre el demandante y el demandado; situación familiar de las partes del proceso; carácter del alimentista, para determinar si el beneficiado tiene la condición de hijo, cónyuge, ex cónyuge, etc.; pretensión principal y acumuladas; número de hijos que demandan alimentos; criterios judiciales para determinar el monto de la pensión de Alimentos y el plazo de duración del proceso.
investigación Documental	• Expedientes judiciales con sentencias en materia de alimentos.

Fuente: Elaboración propia.

3.7.1. SISTEMATICIDAD DE LA FICHA DE DATOS

La ficha de datos fue elaborado utilizando la metodología de dos puntos según la siguiente escala:

SI	NO
1	2

La elaboración de la ficha de datos tuvo los siguientes pasos:

1. Preparación de los ítems iníciales; se elaboran una serie de enunciados afirmativos sobre el tema de las sentencias sobre pensión de Alimentos y el Principio de Igualdad de Género.
2. Administración de los ítems a una muestra representativa de la población denominada prueba piloto.
3. Asignación de puntajes a los ítems; se le asigna un puntaje a cada ítem, a fin de clasificarlos según el objeto de investigación.
4. Análisis y selección de los ítems; mediante la aplicación de pruebas estadísticas como el coeficiente alfa de Cronbach, se seleccionan los datos ajustados al momento de efectuar la discriminación en cuestión, y se rechazan los que no cumplan con este requisito.

3.7.2. VALIDEZ DEL CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Concordando con Ander-Egg (2011) es importante diferenciar entre validez interna y externa de los datos. La validez interna se refiere a la correspondencia de la información recopilada con las variables y sus dimensiones, que inicialmente fueron planteados en la investigación. La validez externa se refiere a que los resultados obtenidos mediante la ficha de datos sean generalizables a toda la población.

En ese sentido, para el instrumento de medición elaborado la validez se ha determinado mediante la opinión de tres expertos o jueces cuyos resultados se muestran a continuación:

Tabla 5. *Análisis de informes de expertos para el instrumento de medición.*

INDICADOR	Calificación del Juez			Indicador	Decisión del indicador
	1	2	3		
Claridad	5	5	4	0,93	Aprobado
Objetividad	5	5	4	0,93	Aprobado
Actualidad	5	5	5	1,00	Aprobado
Organización	4	4	4	0,80	Aprobado
Suficiencia	4	4	5	0,87	Aprobado
Pertinencia	4	4	5	0,87	Aprobado
Consistencia	5	5	5	1,00	Aprobado
Coherencia	4	5	5	0,93	Aprobado
Metodología	5	5	4	0,93	Aprobado
Aplicación	4	4	5	0,87	Aprobado

Elaboración propia.

Para el cálculo del índice de acuerdo (IA) se usó la siguiente fórmula:

$$IA = \frac{N^{o}\ de\ acuerdos}{N^{o}\ de\ acuerdos + N^{o}\ de\ desacuerdos}$$

Cada ítem se acepta en la dimensión si el valor del IA es mayor o igual a 0,60 (Melendez, 2011, pág. 26). El mismo Meléndez hace hincapié en que la validez determinada está referida a la llamada validez de contenido.

3.7.3. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Para Carrasco (2001) el concepto de confiabilidad tiene que ver con el grado en que la aplicación repetida al mismo individuo produce resultados iguales. Además de las múltiples estadísticas que se utilizan, por la naturaleza de la investigación, para la determinación del índice de validez sea utilizado el coeficiente alfa de Cronbach.

Como prueba piloto sea elegido un grupo de cuarenta y nueve expedientes judiciales con sentencia en materia de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ascensión del Distrito Judicial de Huancavelica, luego de aplicar el instrumento sobre el grupo se determinó el índice de confiabilidad del instrumento con la fórmula:

$$\alpha = \frac{K}{K-1}\left(\frac{S^2 - \sum S_i^2}{S^2}\right)$$

Siendo:

Número de Ítems

Varianza total

Varianzas individuales

$$\alpha = \frac{12}{12-1}\left(\frac{61{,}695 - 14{,}943}{61{,}695}\right) = 0{,}83$$

De acuerdo con (Melendez, 2011) el valor obtenido es mayor a 0,70 por lo que se concluye que el instrumento es confiable y tiene consistencia.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La presente investigación se inició en el año 2013, la misma que se desarrolló en cuatro etapas. La primera consistió en el estudio de las normas aplicables a los procesos de Alimentos, asimismo, se elaboró el proyecto de investigación. Posteriormente, se programaron reuniones con el encargado de almacenamiento de expedientes judiciales y para la selección de la muestra de expedientes a analizar. Por otro lado, fue necesario reunirnos con el asesor designado, quien me instruyó sobre la metodología a seguir a fin de obtener un grado alto de confiabilidad en los resultados estadísticos de la investigación.

En la segunda etapa se analizó la muestra. Con este fin, el Juez de Paz Letrado de Ascensión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica autorizó, a mi persona la investigación, previa presentación de la solicitud para acceder a la revisión física de los expedientes. Para ello, fue necesario acudir a los archivos modulares de los Juzgados de Paz Letrado. Se me brindó un espacio en la oficina ubicada en las instalaciones de la sede central del Juzgado de Paz Letrado de Ascensión, con una computadora para la ejecución del trabajo. Asimismo, después de la revisión de las sentencias de la muestra seleccionada, llene fichas de recolección de datos, cuyo principal objetivo fue determinar los criterios de valoración utilizados por el Juez para dictar sentencia en los procesos de Alimentos.

Durante el periodo de trabajo de campo, mi persona trabajo en doble horario, uno en la mañana de 8:30 am a 13:00 pm y el otro de 13:00 pm a 16.30 pm de lunes a viernes, durante los meses de agosto a diciembre, en las oficinas del Juzgado de Paz Letrado de Ascensión.

En la tercera etapa, se procesó la información recabada a través del programa estadístico SPSS, donde se ingresó la información y se obtuvieron las tablas de contingencia que sirvieron para la elaboración de resultados y conclusiones.

Finalmente, me dedique a investigar fuentes doctrinarias y legislación comparada, a partir del análisis de los resultados estadísticos, esto con la finalidad de ofrecer recomendaciones que contribuirán a la mejora del sistema judicial en los procesos de Alimentos.

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

El procesamiento de datos se hizo de acuerdo a la estructura del instrumento de medición. Para procesar los datos se utilizara el software de estadística para ciencias sociales SPSS versión 22 y el programa de Excel para tabular los datos.

Asimismo se han utilizado las técnicas de la estadística inferencial, que son:

- Prueba de correlación "r" de Pearson y la prueba de independencia Chi Cuadrado.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Para el procesamiento de los datos recogidos, se utilizó, como ya habíamos adelantado, el programa SPSS 23, utilizando la prueba no paramétrica Chi cuadrado, que permitió valorar la significancia de los valores encontrados que se mostrarán en los resultados, a través de las tablas de contingencia de frecuencias y porcentajes.

Para determinar la vulneración del Principio de Igualdad de Género en las sentencias sobre pensión de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Ascensión como resultado del valor Chi cuadrado, nos indicará si la asociación entre las variables es real; es decir, que si el valor Chi cuadrado determina que existe una asociación significativa, se puede concluir que la relación entre variables no ha sido producto del azar, sino que se deben a tendencias establecidas.

Finalmente es importante precisar, que para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó los datos con el programa estadístico IBM SPSS 23.0 (Programa Estadístico para las Ciencias Sociales), además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA séptima edición.

4.1. RESULTADOS ESTADISTICOS

SENTENCIAS SOBRE PENSION DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO

Tabla N° 6. TABLA DE CONTINGENCIA Demandante x Materia del proceso

DEMANDANTE		MATERIA DEL PROCESO				TOTAL
		Alimentos	Aumento de Alimentos	Exoneración de Alimentos	Reducción de Alimentos	
	Recuento	0	2	4	1	7
	% Demandante	0,0%	28,6%	57,1%	14,3%	100,0%
	% Materia Del Proceso	0,0%	100,0%	100,0%	100,0%	14,3%
	% Del Total	0,0%	4,1%	8,2%	2,0%	14,3%
APODERADO	Recuento	2	0	0	0	2
	% Demandante	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% Materia Del Proceso	4,8%	0,0%	0,0%	0,0%	4,1%
	% Del Total	4,1%	0,0%	0,0%	0,0%	4,1%
EX CÓNYUGE	Recuento	1	0	0	0	1
	% Demandante	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% Materia Del Proceso	2,4%	0,0%	0,0%	0,0%	2,0%
	% Del Total	2,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,0%
MADRE	Recuento	30	0	0	0	30
	% Demandante	94,3%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% Materia Del Proceso	71,4%	0,0%	0,0%	0,0%	61,2%
	% Del Total	61,2%	0,0%	0,0%	0,0%	61,2%
HIJOS	Recuento	30	0	0	0	30
	% Demandante	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% Materia Del Proceso	71,4%	0,0%	0,0%	0,0%	61,2%
	% Del Total	61,2%	0,0%	0,0%	0,0%	61,2%
PADRE	Recuento	7	0	0	0	7
	% Demandante	100,0%	0,0%	0,0%	57,1%	100,0%
	% materia del proceso	16,7%	0,0%	0,0%	0,0%	14,3%
	% del total	14,3%	0,0%	0,0%	0,0%	14,3%
TOTAL	Recuento	42	2	4	1	49
	% Demandante	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%
	% materia del proceso	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%

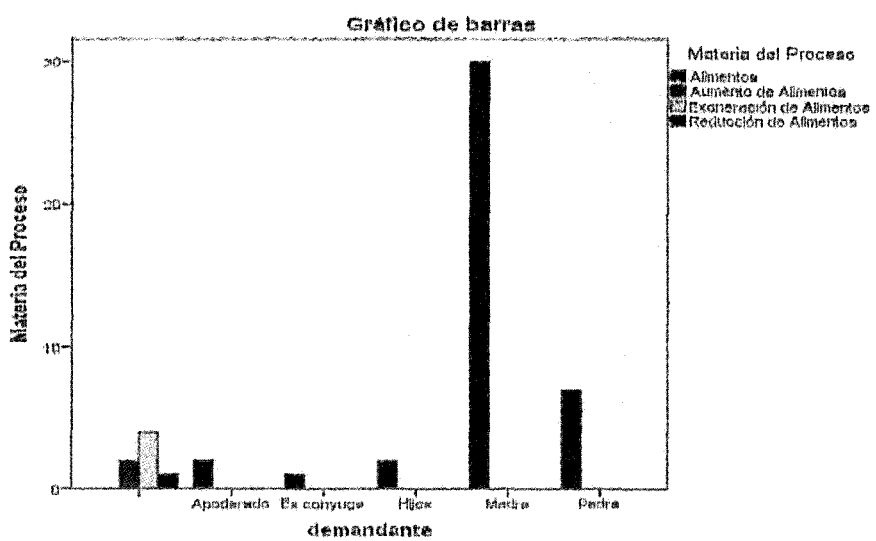

X^2 (42,56)= 29; gl = 15; p< 0,029

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 6 se presenta la relación entre el indicador de Demandante y Materia, observándose que la mayoría de procesos tienen como materia la demanda de Alimentos (94,3%); de ellos, en el 71.4% de los procesos, se tiene como demandante a la madre. En los procesos sobre exoneración de alimentos, el 57,1% de los demandantes son los padres. Por su parte, las otras 3 dimensiones - hijos, apoderado y ex cónyuge, representan la minoría como demandantes, en todas las materias del proceso. Por otro lado, en los procesos de reducción de Alimentos, el 100% de ellos son demandados por el padre. Se obtuvo 42.56 como valor Chi cuadrado, con 15 grados de libertad y un valor de significación de p< 0.029, indicando que se trata de una asociación significativa.

Tabla N° 7. TABLA DE CONTINGENCIA Demandante x Situación Familiar

DEMANDANTE		SITUACIÓN FAMILIAR						TOTAL
		CASADOS	CONVIVENCIA	DIVORCIO	FILIACIÓN	NULIDAD	SEPARACIÓN	
	Recuento	2	0	2	3	0	0	7
	% de demandante	28,6%	0,0%	28,6%	42,9%	0,0%	0,0%	100,0%
	% situación familiar	100,0%	0,0%	18,2%	100,0%	0,0%	0,0%	14,3%
	% del total	4,1%	0,0%	4,1%	6,1%	0,0%	0,0%	14,3%
APODERADO	Recuento	0	0	0	0	1	1	2
	% de demandante	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	50,0%	50,0%	100,0%
	% situación familiar	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	3,6%	4,1%
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,0%	2,0%	4,1%
EX CÓNYUGE	Recuento	0	0	1	0	0	0	1
	% de demandante	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% situación familiar	0,0%	0,0%	9,1%	0,0%	0,0%	0,0%	2,0%
	% del total	0,0%	0,0%	2,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,0%
HIJOS	Recuento	0	0	3	0	0	27	30
	% de demandante	0,0%	0,0%	10,0%	0,0%	0,0%	90,0%	100,0%
	% situación familiar	0,0%	0,0%	27,3%	0,0%	0,0%	96,4%	61,2%
	% del total	0,0%	0,0%	6,1%	0,0%	0,0%	55,1%	61,2%
MADRE	Recuento	0	2	0	0	0	0	2
	% de demandante	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% situación familiar	0,0%	50,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	4,1%
	% del total	0,0%	4,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	4,1%
PADRE	Recuento	0	2	5	0	0	0	7
	% de demandante	0,0%	28,6%	71,4%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% situación familiar	0,0%	50,0%	45,5%	0,0%	0,0%	0,0%	14,3%
	% del total	0,0%	4,1%	10,2%	0,0%	0,0%	0,0%	14,3%
TOTAL	Recuento	2	4	11	3	1	28	49
	% de demandante	4,1%	8,2%	22,4%	6,1%	2,0%	57,1%	100,0%
	% situación familiar	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	4,1%	8,2%	22,4%	6,1%	2,0%	57,1%	100,0%

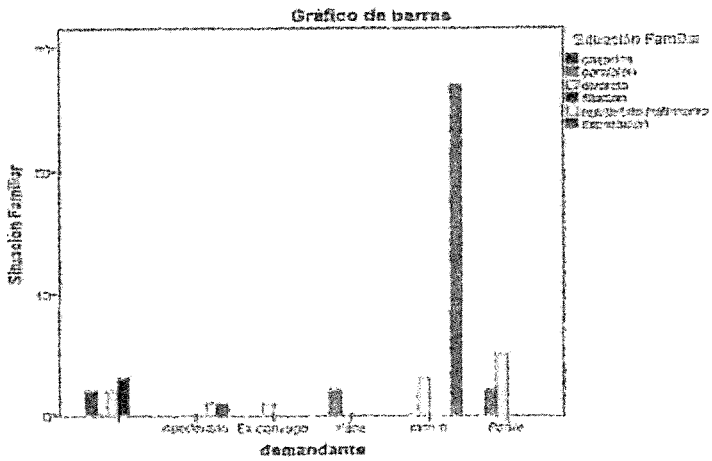

X^2 (62.487)=18; gl = 25; p< 0.047

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 7 se presenta la relación entre el indicador de Demandante y Situación Familiar, en la que se observa que en el 50,0% de casos en los que la madre es la demandante, esta se encuentra separada de hecho del demandado, es decir, el obligado a cumplir con la prestación alimentaria. También se observa que en el 50% de los casos, la madre, como demandante, se encuentra en una situación de convivencia. Asimismo se observa que, en general, la situación familiar predominante es la separación de hecho (57.1%) seguida por el divorcio (22.4%), mientras que el 2.0% en uno de nulidad de matrimonio, mientras que en el 4.1% de casos los padres aún se encuentran casados. Se ha obtenido 62.487 como valor Chi cuadrado, con 18 grados de libertad y un valor de significación de p< 0.047, por lo tanto, existe una asociación significativa entre la situación familiar y el demandante, que en la mayoría de casos es la madre.

Tabla N° 8. TABLA DE CONTINGENCIA Capacidad de trabajo x Materia del proceso

CAPACIDAD DE TRABAJO		MATERIA DEL PROCESO				TOTAL
		Alimentos	Aumento de Alimentos	Exoneración de Alimentos	Reducción de Alimentos	
No	Recuento	29	2	4	1	36
	% capacidad de trabajo	80,6%	5,6%	11,1%	2,8%	100,0%
	% materia del proceso	69,0%	100,0%	100,0%	100,0%	73,5%
	% del total	59,2%	4,1%	8,2%	2,0%	73,5%
Si	Recuento	13	0	0	0	13
	% capacidad de trabajo	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% materia del proceso	31,0%	0,0%	0,0%	0,0%	26,5%
	% del total	26,5%	0,0%	0,0%	0,0%	26,5%
TOTAL	Recuento	42	2	4	1	49
	% capacidad de trabajo	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%
	% materia del proceso	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%

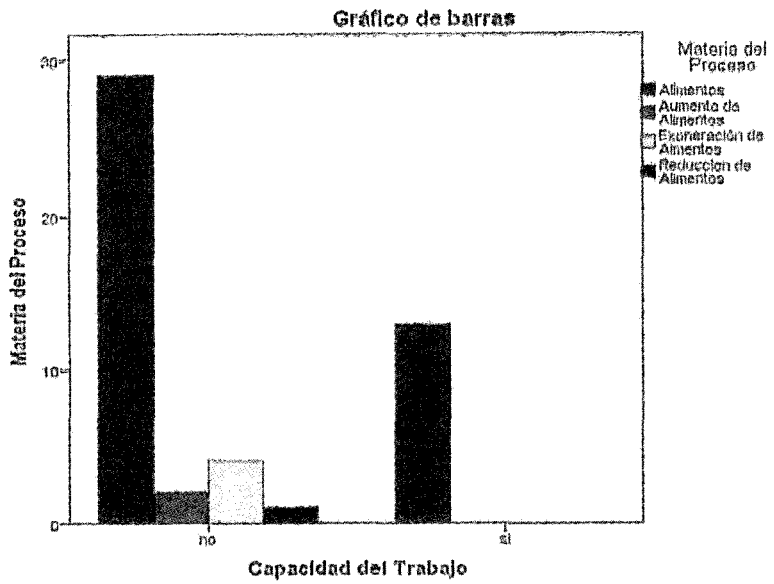

X^2 (7,815)=0,511; gl= 3; p< 0.916

INTERPRETACIÓN:

En la Tabla 8 se observa la relación entre el indicador de Materia y Capacidad de Trabajo del obligado; obteniéndose que en el 80.5% de procesos de Alimentos, en la determinación de la pensión alimentaria, no se considera en la sentencia si el demandante cuenta o no con un trabajo. Por su parte, en los procesos de exoneración y reducción de Alimentos, tampoco se consideró este presupuesto, en el 100% en el primer caso y 100% en el segundo. Se obtuvo como valor Chi cuadrado 7.815 con 3 grados de libertad y un valor de significación de p< 0.916, indicando que se trata de una asociación no significativa entre la materia del proceso y la capacidad laboral.

Tabla N° 9. TABLA DE CONTINGENCIA Capacidad de Ingresos x Materia del proceso

CAPACIDAD DE INGRESOS			MATERIA DEL PROCESO				TOTAL
			Alimentos	Aumento de Alimentos	Exoneración de Alimentos	Reducción de Alimentos	
	NO	Recuento	31	2	4	1	38
		% capacidad de ingresos	81,6%	5,3%	10,5%	2,6%	100,0%
		% materia del proceso	73,8%	100,0%	100,0%	100,0%	77,6%
		% del total	63,3%	4,1%	8,2%	2,0%	77,6%
	SI	Recuento	11	0	0	0	11
		% capacidad de ingresos	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
		% materia del proceso	26,2%	0,0%	0,0%	0,0%	22,4%
		% del total	22,4%	0,0%	0,0%	0,0%	22,4%
TOTAL		Recuento	42	2	4	1	49
		% capacidad de ingresos	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%
		% materia del proceso	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%

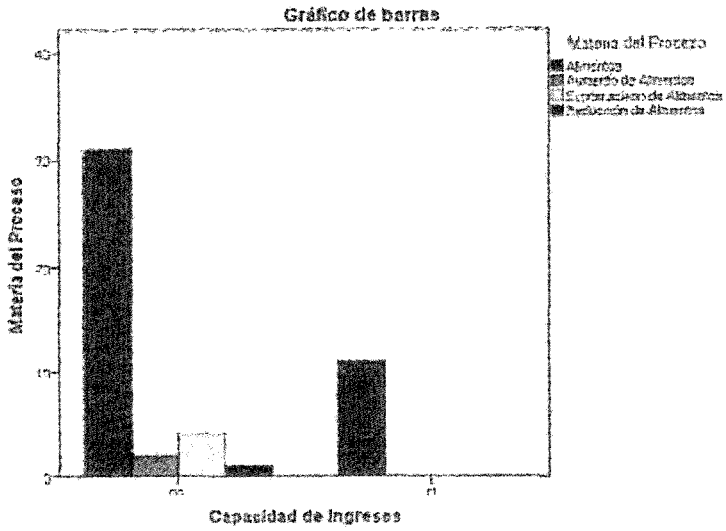

X^2 (2.342)= 3.277; gl= 9; p< 0.965

INTERPRETACIÓN:

En la Tabla 9 se observa la relación entre los indicadores de Materia del Proceso y Capacidad de Ingresos, dando como resultado que en el 73.8% de procesos con materia de Alimentos no se considera la capacidad de ingresos en la sentencia respecto de los procesos de las materias de exoneración, reducción y aumento de Alimentos, se observa que en el primero se utilizó el presupuesto solo en 22.4% de los casos, en las materias restantes no fue utilizado en ningún caso. Se obtuvo 2.342 como valor Chi cuadrado, con un grado de libertad de 9 y un valor de significación de 0.965 señalando que se trata de una asociación no significativa.

Tabla N° 10. TABLA DE CONTINGENCIA Capacidad Laboral del Padre x Materia del proceso

CAPACIDAD LABORAL DEL PADRE			MATERIA DEL PROCESO				TOTAL
			Alimentos	Aumento de Alimentos	Exoneración de Alimentos	Reducción de Alimentos	
	NO	Recuento	23	2	4	1	30
		% capacidad laboral del padre	76,7%	6,7%	13,3%	3,3%	100,0%
		% materia del proceso	54,8%	100,0%	100,0%	100,0%	61,2%
		% del total	46,9%	4,1%	8,2%	2,0%	61,2%
	SI	Recuento	19	0	0	0	19
		% capacidad laboral del padre	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
		% materia del proceso	45,2%	0,0%	0,0%	0,0%	38,8%
		% del total	38,8%	0,0%	0,0%	0,0%	38,8%
TOTAL		Recuento	42	2	4	1	49
		% capacidad laboral del padre	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%
		% materia del proceso	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%

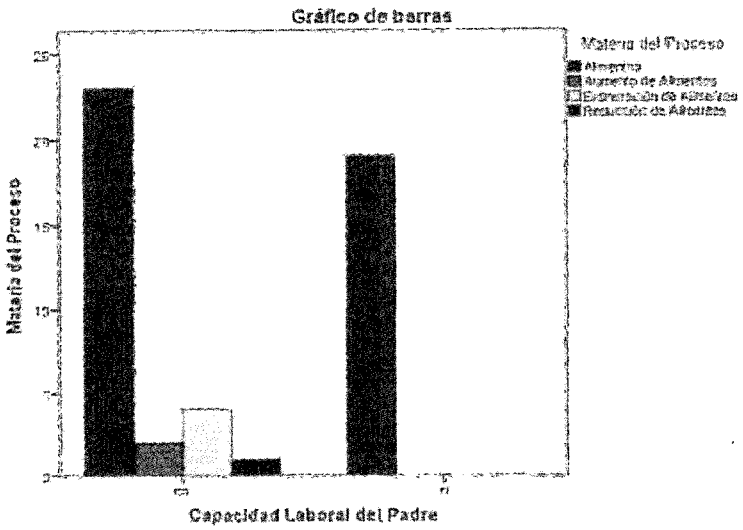

X^2 (7,815)= 2,774; gl= 3; p< 0.428

INTERPRETACIÓN:

En la Tabla 10 se presenta la relación entre los indicadores de Materia del Proceso y Capacidad Laboral del Padre, observándose que en el 54.8% de sentencias, recaídas en los procesos cuya materia es Alimentos, no considera la capacidad laboral del padre en la sentencia. Respecto de la materia de exoneración, se observa que este presupuesto fue utilizado en el 100% de los casos, en la materia de reducción no fue utilizado y tampoco en aumento de Alimentos. Se obtuvo 7.815 como valor Chi cuadrado, con un grado de libertad de 3 y un valor de significación de 0.428 indicando que se trata de una asociación no significativa.

Tabla N° 11. TABLA DE CONTINGENCIA Capacidad laboral de la madre x Materia del proceso

CAPACIDAD LABORAL DE LA MADRE			MATERIA DEL PROCESO				TOTAL
			Alimentos	Aumento de Alimentos	Exoneración de Alimentos	Reducción de Alimentos	
	NO	Recuento	30	2	4	1	37
		% capacidad laboral de la madre	81,1%	5,4%	10,8%	2,7%	100,0%
		% materia del proceso	71,4%	100,0%	100,0%	100,0%	75,5%
		% del total	61,2%	4,1%	8,2%	2,0%	75,5%
	SI	Recuento	12	0	0	0	12
		% capacidad laboral de la madre	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
		% materia del proceso	28,6%	0,0%	0,0%	0,0%	24,5%
		% del total	24,5%	0,0%	0,0%	0,0%	24,5%
TOTAL		Recuento	42	2	4	1	49
		% capacidad laboral de la madre	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%
		% materia del proceso	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%

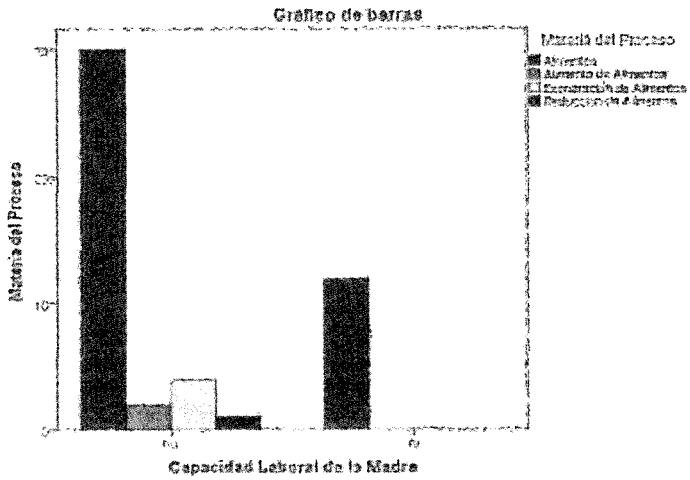

X^2 (3.770)= 132; gl= 3; p< 0.716

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 11 se aprecia la relación entre los indicadores de Materia del Proceso y el Criterio de Capacidad Laboral de la Madre; observando que, en los procesos con materia de Alimentos, en el 81.1% de los casos, no se ha hecho referencia al presupuesto de capacidad laboral de la madre. Respecto a los procesos de exoneración, se observa que solo ha sido utilizado en un 8.2%. En los procesos de reducción de Alimentos y aumento de Alimentos, este no ha sido utilizado. Se obtuvo 3.770 como valor Chi cuadrado, con un grado de libertad de 3 y un valor de significación de 0.716 indicando que se trata de una asociación no significativa.

Tabla N° 12. TABLA DE CONTINGENCIA Capacidad de salud x Materia del proceso

CAPACIDAD DE SALUD		MATERIA DEL PROCESO				TOTAL
		Alimentos	Aumento de Alimentos	Exoneración de Alimentos	Reducción de Alimentos	
NO	Recuento	38	2			
	% capacidad de salud	61,1%	11,1%	22,2%	5,6%	100,0%
	% materia del proceso	26,2%	100,0%	100,0%	100,0%	36,7%
	% del total	22,4%	4,1%	8,2%	2,0%	36,7%
SI	Recuento	31	0	0	0	31
	% capacidad de salud	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% materia del proceso	73,8%	0,0%	0,0%	0,0%	63,3%
	% del total	63,3%	0,0%	0,0%	0,0%	63,3%
TOTAL	Recuento					
	% capacidad de salud	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%
	% materia del proceso	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%

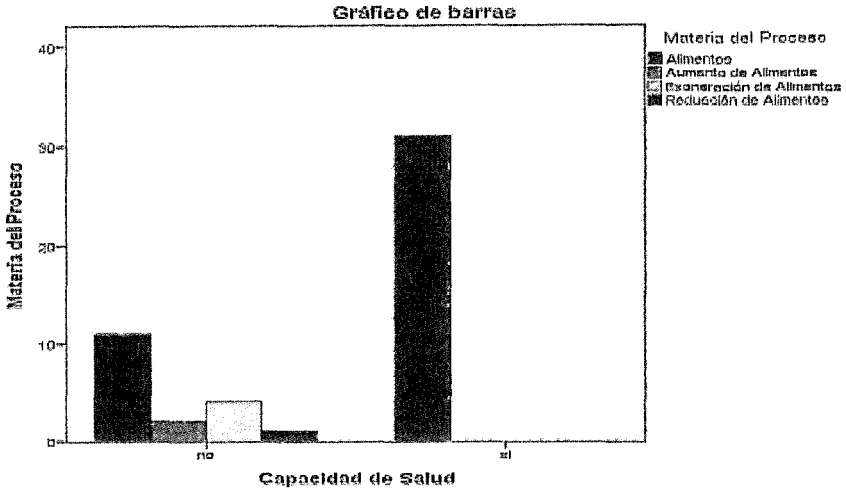

X^2 (8.060)=4.100; gl=3; p‹0.043

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 12 se presenta la relación entre los indicadores de Materia del Proceso y Capacidad Salud, observando que, en los procesos con materia de Alimentos, en el 26.2% de los casos se ha hecho referencia al presupuesto de capacidad de salud en la sentencia. En relación a los procesos de exoneración, se observa que en un 100% no ha sido utilizado este presupuesto. Por otro lado, en los procesos de reducción y aumento de Alimentos no fue considerado. Obteniendo 8.060 como valor Chi cuadrado, con un grado de libertad de 3 y un valor de significación de p< 0.043 señalando que se trata de una asociación significativa.

Tabla N° 13. *TABLA DE CONTINGENCIA Por otras obligaciones x Materia del proceso*

POR OTRAS OBLIGACIONES			***MATERIA DEL PROCESO***				***TOTAL***
			Alimentos	*Aumento de Alimentos*	*Exoneración de Alimentos*	*Reducción de Alimentos*	
	NO	*Recuento*	*27*	*2*	*4*	*1*	*34*
		% por otras obligaciones	*79,4%*	*5,9%*	*11,8%*	*2,9%*	*100,0%*
		% materia del proceso	*64,3%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*69,4%*
		% del total	*55,1%*	*4,1%*	*8,2%*	*2,0%*	*69,4%*
	SI	*Recuento*	*15*	*0*	*0*	*0*	*15*
		% por otras obligaciones	*100,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*100,0%*
		% materia del proceso	*35,7%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*30,6%*
		% del total	*30,6%*	*0,0%*	*0,0%*	*0,0%*	*30,6%*
TOTAL		*Recuento*	*42*	*2*	*4*	*1*	*49*
		% por otras obligaciones	*85,7%*	*4,1%*	*8,2%*	*2,0%*	*100,0%*
		% materia del proceso	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*
		% del total	*85,7%*	*4,1%*	*8,2%*	*2,0%*	*100,0%*

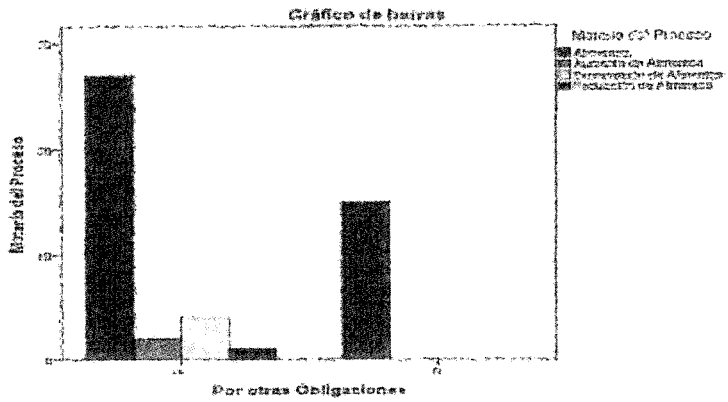

X^2 (2.682)= 0.454; gl= 3; p< 0.500

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 8 se presenta la relación entre los indicadores de Materia del Proceso y Otras Obligaciones; observando que, en los procesos con materia de Alimentos, solo en el 35.7% de los casos se ha considerado el presupuesto de otras obligaciones. Asimismo, se observa que en los procesos de exoneración no se ha considerado este presupuesto. Por otro lado, en los procesos de reducción de Alimentos no se ha utilizado el presupuesto ni en los de aumento de Alimentos. Se obtuvo 2.682 como valor Chi cuadrado, con un grado de libertad de 3 y un valor de significación de p< 0.500 indicando que se trata de una asociación no significativa.

A continuación, los cuadros que se presentan en este apartado corresponden a los presupuestos contenidos en el criterio de necesidad, regulado en el art. 481° del C.C. La determinación del contenido de este criterio se elaboró a partir de la recolección de datos de la lectura del contenido literal de las sentencias analizadas

Tabla N° 14. TABLA DE CONTINGENCIA Por necesidad de salud x Materia del proceso

NECESIDAD DE SALUD		MATERIA DEL PROCESO				TOTAL
		Alimentos	Aumento de Alimentos	Exoneración de Alimentos	Reducción de Alimentos	
NO	Recuento	38	2	4	1	45
	% necesidad de salud	84,4%	4,4%	8,9%	2,2%	100,0%
	% materia del proceso	90,5%	100,0%	100,0%	100,0%	91,8%
	% del total	77,6%	4,1%	8,2%	2,0%	91,8%
SI	Recuento	4	0	0	0	4
	% necesidad de salud	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% materia del proceso	9,5%	0,0%	0,0%	0,0%	8,2%
	% del total	8,2%	0,0%	0,0%	0,0%	8,2%
TOTAL	Recuento	42	2	4	1	49
	% necesidad de salud	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%
	% materia del proceso	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%

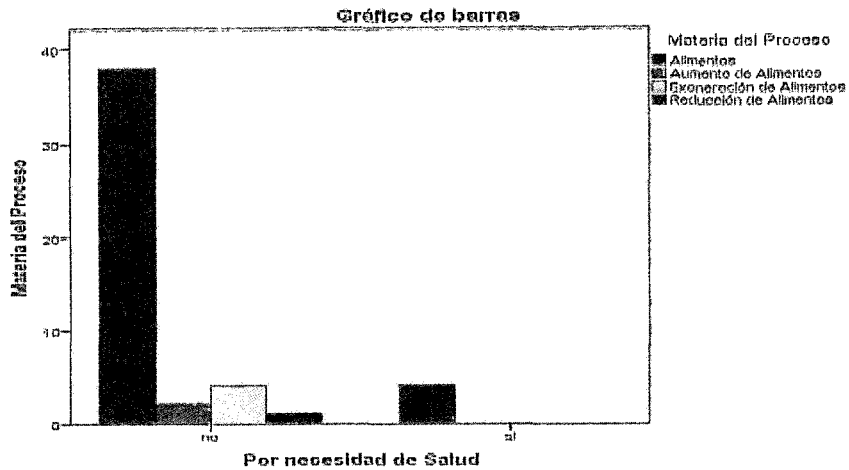

X^2 (0.977)= 5.274; gl= 3; p< 0.153

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 14 se presenta la relación entre los indicadores de Materia del Proceso y Necesidad de Salud; observando que, en los procesos con materia de Alimentos, solo en el 9.5% de los casos se ha hecho referencia de manera expresa al presupuesto de necesidad de salud en la sentencia. Respecto a los procesos de exoneración se observa que no se ha utilizado el presupuesto básico. Por su parte, en los procesos de reducción y aumento de Alimentos, no fue considerado. Se obtuvo 0.977 como valor Chi cuadrado, con un grado de libertad de 3 y un valor de significación de p< 0.153 señalando que se trata de una asociación no significativa.

Tabla N° 15. TABLA DE CONTINGENCIA Necesidad de Alimentos x Materia del proceso

NECESIDAD DE ALIMENTOS		MATERIA DEL PROCESO				TOTAL
		Alimentos	Aumento de Alimentos	Exoneración de Alimentos	Reducción de Alimentos	
NO	Recuento	27	2	4	1	34
	% necesidad de alimentos	79,4%	5,9%	11,8%	2,9%	100,0%
	% materia del proceso	64,3%	100,0%	100,0%	100,0%	69,4%
	% del total	55,1%	4,1%	8,2%	2,0%	69,4%
SI	Recuento	15	0	0	0	15
	% necesidad de alimentos	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% materia del proceso	35,7%	0,0%	0,0%	0,0%	30,6%
	% del total	30,6%	0,0%	0,0%	0,0%	30,6%
TOTAL	Recuento	42	2	4	1	49
	% necesidad de alimentos	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%
	% materia del proceso	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%

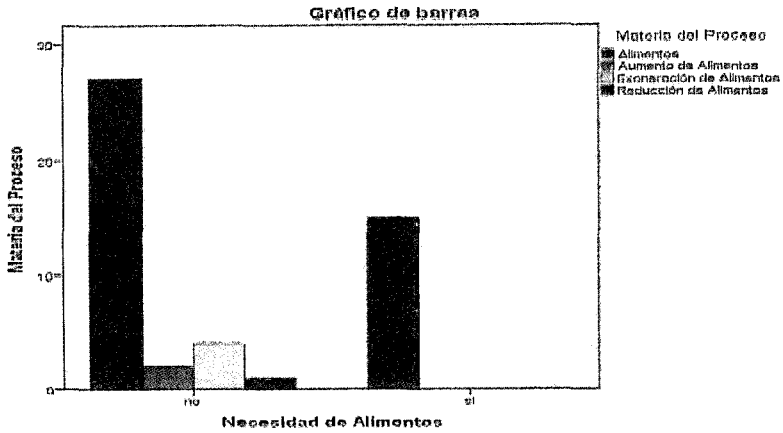

X^2 (0.396)= 3.863; gl= 3; p< 0.280

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 15 se presenta la relación entre los indicadores de Materia del Proceso y Necesidad de Alimentos observando que, en los procesos con materia de Alimentos, en el 35.7% de los casos se ha hecho referencia al presupuesto de necesidad de Alimentos. Respecto a los procesos de exoneración, se observa que no fue utilizado. Asimismo, en los procesos de reducción de Alimentos, no se ha considerado este presupuesto, mientras que en los de aumento de Alimentos, fue utilizado en el 100% de los casos. Se obtuvo 0.396 como valor Chi cuadrado, con un grado de libertad de 3 y un valor de significación de p< 0.280 lo que significa que se trata de una asociación no significativa.

Tabla N° 16. TABLA DE CONTINGENCIA Necesidad de Educación x Materia del proceso

NECESIDAD DE EDUCACIÓN		MATERIA DEL PROCESO				TOTAL
		Alimentos	Aumento de Alimentos	Exoneración de Alimentos	Reducción de Alimentos	
NO	Recuento	25	2	4	1	32
	% necesidad de educación	78,1%	6,3%	12,5%	3,1%	100,0%
	% materia del proceso	59,5%	100,0%	100,0%	100,0%	65,3%
	% del total	51,0%	4,1%	8,2%	2,0%	65,3%
SI	Recuento	17	0	0	0	17
	% necesidad de educación	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% materia del proceso	40,5%	0,0%	0,0%	0,0%	34,7%
	% del total	34,7%	0,0%	0,0%	0,0%	34,7%
TOTAL	Recuento	42	2	4	1	49
	% necesidad de educación	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%
	% materia del proceso	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%

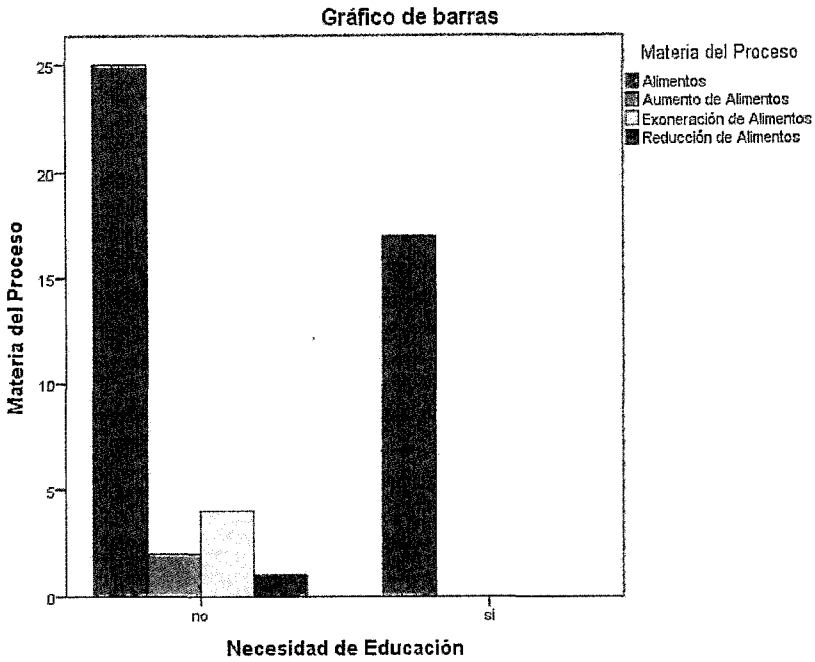

x^2 (3.213)= 6.495; gl= 3; p< 0.90

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 16 se presenta la relación entre los indicadores de Materia del Proceso y Necesidades de Educación observando que, en los procesos con materia de Alimentos, en el 40.5% de los casos se ha hecho referencia al presupuesto de necesidades de educación. Respecto a los procesos de exoneración, se observa que este presupuesto no fue utilizado. Por su parte, en los procesos de reducción ni aumento de Alimentos no fue considerado. Se obtuvo 3.213 como valor Chi cuadrado, con un grado de libertad de 3 y un valor de significación de p< 0.90 indicando que se trata de una asociación no significativa.

Tabla N° 17. TABLA DE CONTINGENCIA Necesidad de edad x Materia del proceso

NECESIDAD DE EDAD		MATERIA DEL PROCESO				TOTAL
		Alimentos	Aumento de Alimentos	Exoneración de Alimentos	Reducción de Alimentos	
NO	Recuento	26	2	4	1	33
	% Necesidad de edad	78,8%	6,1%	12,1%	3,0%	100,0%
	% materia del proceso	61,9%	100,0%	100,0%	100,0%	67,3%
	% del total	53,1%	4,1%	8,2%	2,0%	67,3%
SI	Recuento	16	0	0	0	16
	% Necesidad de edad	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
	% materia del proceso	38,1%	0,0%	0,0%	0,0%	32,7%
	% del total	32,7%	0,0%	0,0%	0,0%	32,7%
TOTAL	Recuento	42	2	4	1	49
	% Necesidad de edad	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%
	% materia del proceso	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	85,7%	4,1%	8,2%	2,0%	100,0%

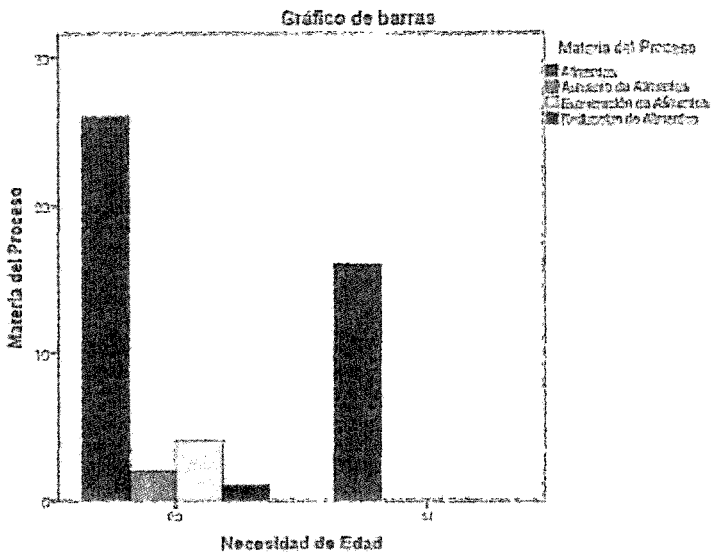

X^2 (0.197)= 1.243; gl= 3; p< 0.743

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 17 se presenta la relación entre los indicadores de Materia del Proceso y Necesidad por Edad observando que, en los procesos con materia de Alimentos, en el 38.1% de los casos se ha hecho referencia al presupuesto de necesidad por edad. Res- pecto a los procesos de exoneración, se observa que no ha sido utilizado este presupuesto. Por su parte, en los procesos de reducción de alimentos, no fue utilizado en el 100% de los casos; mientras que, en los de aumento de Alimentos, se observa que no fue utilizado. Se obtuvo 0.197 como valor Chi cuadrado, con un grado de libertad de 3 y un valor de significación de p< 0.743 lo que significa que se trata de una asociación significativa.

4.2. PRUEBA DE LA SIGNIFICANCIA DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

Para prueba de significancia estadística de la correlación, usaremos el esquema clásico propuesto por Karl Pearson.

a) SISTEMA DE HIPÓTESIS

- **Nula (Ho)**

  Las sentencias sobre pensión de alimentos no vulnera de forma significativa con el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013.

$$\rho = 0$$

Siendo:

ρ : Correlación poblacional

- **Alterna (H_1)**

  Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera de forma significativa el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013.

$$\rho > 0$$

b) NIVEL DE SIGNIFICANCIA (α) Y NIVEL DE CONFIANZA (γ)

$$\alpha = 0{,}05 = 5\% \quad \Rightarrow \quad \gamma = 1 - \alpha = 95\%$$

c) ESTADÍSTICA DE PRUEBA

La variable aleatoria (x) sigue una distribución "*t*" con 87 grados de libertad:

$$t = r \times \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

El valor crítico o tabulado "Vt" de la prueba para 87 grados de libertad (unilateral) y 0,05 de significancia es de 1,66 (obtenido de las correspondientes tablas estadísticas).

d) CÁLCULO DE LA ESTADÍSTICA

Reemplazando en la ecuación se tiene el valor calculado (*Vc*) de la "t":

$$t = Vc = 0{,}78\sqrt{\frac{89-2}{1-0{,}78^2}} = 12$$

e) TOMA DE DECISIÓN

El correspondiente valor calculado y el valor crítico de la misma lo tabulamos en la gráfica de la función "t", de la cual podemos deducir que *Vc<Vt (12>1,66)* por lo que diremos que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la hipótesis alterna que dice:

> *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera de forma significativa el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013.*

GRÁFICO 1. *Diagrama para la prueba de la hipótesis.*

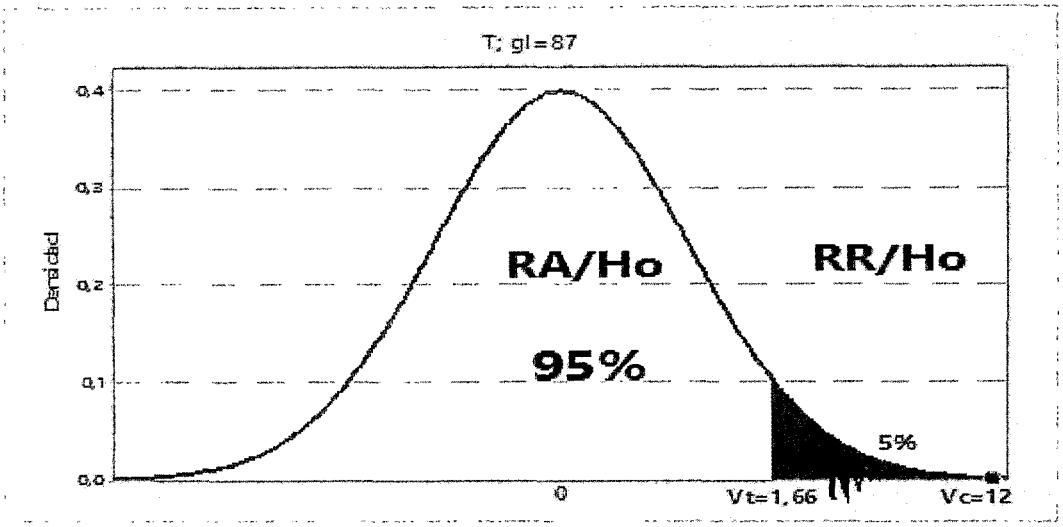

Fuente: Generado con el Software Estadístico.

Además se deduce que la probabilidad asociada al modelo es p.=0<0,05 por lo que se confirma en rechazar la hipótesis nula i simultáneamente aceptar la hipótesis alterna. Las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa el Principio de Igualdad de Género.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como podemos deducir resultados de la investigación ponen en evidencia la presencia de una relación entre las Sentencias sobre pensión de alimentos y el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión.

La validez de los resultados se justifica por los resultados de la opinión de los jueces que han dado como correcto el grupo de ítems del instrumento de medición, es decir el instrumento utilizado realmente están midiendo lo que se pretende medir que se resumen en la llamada validez de contenido (Cordova, 2001).

De la misma manera al referirnos a la confiabilidad del instrumento se ha deducido que el nivel alcanzado es del 83% que significa que si aplicamos repetidamente el instrumento en la muestra de estudio, entonces hasta el 83% de los casos obtendremos los mismos resultados (Cordova, 2001).

En cuanto a la validez de la relación general hallada para las Sentencias sobre pensión de Alimentos y el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión, es evidente que su validez es innata por la presencia de las siguientes características:

- **Cantidad de datos.-** El tamaño de su muestra (n = 49) es lo suficientemente necesario como para proveer una estimación muy precisa de la fuerza de la relación (teorema del límite central).

De esta manera, en general se ha identificado la presencia de una relación significativa entre las sentencias sobre pensión de Alimentos y el Principio os Igualdad de Género, la intensidad de la relación hallada es r=-78% que a decir de Córdova (2001) y la prueba de hipótesis resulta muy significativa con lo cual se cumple el primer objetivo planteado en la investigación.

De los resultados que se muestran en las tablas, se observa que los presupuestos para determinar la pensión alimentaria, que han sido planteados como variables en las Tablas de Contingencia, presentan asociaciones no significativas según su valor Chi (Tablas 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17), ello refleja que no existe un motivo sistemático por el cual los jueces han dejado de considerar estos presupuestos en sus sentencias. En este sentido, es menester aclarar que la significancia o no de la asociación entre variables, no afecta la credibilidad de los porcentajes obtenidos en la valoración de los presupuestos en las sentencias. Debido a ello, y considerando que los resultados muestran que no existe uniformidad en el recurso a los presupuestos para la determinación de la pensión alimentaria, creo que los resultados encontrados en las tablas de contingencia deben ser materia de discusión.

Como señale, la presente investigación se ha planteado como objetivo determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013, para lo cual los presupuestos básicos: criterios de necesidad y capacidad, deben ser considerados para la determinación de la pensión alimentaria a partir del estudio de las sentencias que conformaron la muestra seleccionada.

En este aspecto, pude identificar de los fundamentos de las sentencias revisadas, que en las mismas se utilizaron seis presupuestos dentro del criterio de capacidad y otros seis dentro del criterio de necesidad, los cuales fueron mencionados por el Juez de manera literal. Al respecto, es necesario analizar si estos presupuestos utilizados por el Juez en las sentencias son relevantes y suficientes para poder ser considerados como presupuestos básicos de los criterios referidos. Así tenemos que los presupuestos de capacidad de trabajo del obligado, capacidad de ingresos y capacidad laboral, son determinantes para poder establecer las posibilidades reales de los obligados a prestar Alimentos, al amparo de datos objetivos y cuantificables; por ello, deben ser considerados como presupuestos básicos. De la revisión de las tablas de contingencia se observa que el primer presupuesto no es considerado en el 80.6% de sentencias sobre procesos de Alimentos. En los otros dos presupuestos mencionados, se evidenció que en el 73.8% y en el 54.6%% de procesos no fueron considerados respectivamente. Al respecto, creemos que facilitaría el análisis, que de este criterio debe realizar el Juez, la formación de equipos multidisciplinarios que proporcionen asesoría técnica

y apoyo a los miembros de la familia que intervienen en el proceso, ya que de otra manera se descuida la naturaleza personalísima del derecho alimentario, el cual exige un tratamiento que desborda el ámbito jurídico. En este sentido, el equipo estaría integrado por distintos profesionales. Entre ellos, un trabajador social cuyas funciones sean brindar orientación socio-familiar a las partes, en función a la problemática atendida, a través de entrevistas y diagnósticos sociales, que le permitan conocer la realidad laboral y económica del obligado alimentario, lo que contribuiría positivamente a la determinación de una pensión eficaz en favor del alimentista.

En la **dimensión social** el Estado no debería cumplir un rol pasivo ante la crisis que sufre la familia, este debe actuar activamente y asumir una postura solidaria, buscando medios de solución a los problemas que aquejan a esta institución. Así en concreto, respecto de los procesos de Alimentos cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades básicas de una persona, la cual se encuentra en una posición de vulnerabilidad, el Estado debe tomar cartas en el asunto y actuar con miras al bienestar de esta, más aún si se trata de un menor. Cuando se analizó las Tablas observamos que en el 81.1% de los casos (Tabla 11), no se tomó en cuenta el criterio de capacidad laboral de la madre (Alex, 2005).

En su **dimensión cultural**, como sucede muchas veces, y como se ha evidenciado en el 71.4% de los casos (Tabla 6), la demandante es la madre, asumiendo sola la responsabilidad del cuidado y educación del menor. Sin embargo existe un 16.7% donde el demandante es el padre, cifra no poco significativa, ya que siendo el Distrito de Ascensión poseedora de una sociedad machista, situación donde la familia debe mostrar solidaridad y debe ayudar a proporcionar los medios necesarios para el mejor desarrollo del alimentista. Respecto del presupuesto de capacidad laboral de la madre, observe que es tomado en cuenta bajo la premisa que ambos progenitores tienen la obligación de prestar Alimentos a sus hijos, siendo relevante su consideración para la determinación del monto de la pensión, al estimar las obligaciones de ambos padres. Sobre el presupuesto de capacidad salud, este nos ayuda a establecer situaciones especiales en el estado de salud del obligado u obligada a prestar Alimentos, es decir, aquellas circunstancias que podrían disminuir su capacidad económica, al tener que afrontar los gastos generados por su especial condición, siendo relevante su análisis. Este criterio fue utilizado en el 55.9% de los procesos con materia de Alimentos. En relación a este criterio, la labor del asistente social también puede ser de mucha ayuda ya que, a través de las entrevistas y diagnósticos, el trabajador social determinará el estado de salud del obligado y si ello afecta el cumplimiento de una pensión de Alimentos eficaz. En relación al presupuesto de

otras obligaciones, se busca determinar si existen otras obligaciones económicas (por ejemplo: deudas alimentarias, créditos financieros, arrendamientos, etc.) que impidan que la pensión sea calculada a partir del total de ingresos del obligado, consideración evidentemente relevante en la determinación de la pensión alimentaria. Este fue considerado solo en el 34.3% de los casos con materia de Alimentos.

En su **dimensión jurídica**, dentro del criterio de necesidad, tenemos que los presupuestos de necesidad de salud, alimentos, educación y edad, constituyen elementos objetivos y cuantificables para la determinación de las necesidades reales del alimentista que deben ser analizadas en cada caso. Al respecto se ha observado que los porcentajes sobre su uso en las sentencias revisadas son del 9.5%, 35.7%, 40.5% y 38.1% respectivamente.

Considero que para una correcta determinación de estos presupuestos, es necesario incluir a un economista entre los miembros del equipo multidisciplinario. Además sugerimos el uso del Sistema de Información Regional para la Toma de Decisiones (SIRTOD) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2014), en el cálculo de la pensión alimentaria, este constituye una herramienta muy útil gracias a la información que contiene, siendo un sustento objetivo en la determinación de una pensión eficaz. Sin embargo, no debe pasar desapercibido que de la revisión de los resultados de las Tablas de contingencia, la mayoría de los procesos de Alimentos son promovidos por las madres (71.4% de los casos) en beneficio propio y de sus hijos (Tabla 6). Asimismo, existe un 16.7% de padres que demandan por alimentos a la progenitora, estas dos datos nos indican que las familias están atravesando por una crisis, donde podemos inferir la ausencia de ambos padres, manifestada a través del incumplimiento de su obligación alimentaria. Como ya se ha expuesto en párrafos anteriores, el valor de los padres en el desarrollo de los hijos ha sido estudiado desde distintas ciencias, siendo expuesta la necesidad de una estructura familiar sólida para un cumplimiento eficiente de los deberes de crianza y educación de los hijos.

De los resultados que se aprecian, podemos concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%) (Tabla 7). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de

contenido patrimonial. Al respecto existen diversos estudios que señalan que cuando los padres tienen una relación conflictiva aumentan las probabilidades de que los hijos manifiesten problemas de conducta, tendiendo a mostrar agresividad y tendencia a romper reglas. La necesidad de la implementación de una adecuada perspectiva de familia, debe incluir una promoción de la integración familiar; situación que, según revelan estudios realizados en el Distrito de Ascensión, se ha visto disminuida en los últimos años encontrándose, por ejemplo, que las actividades en familia tienen un porcentaje bajo debido al ritmo de vida acelerado, los efectos y posibilidades de la tecnología de la información.

Como manifiesta (Natalia Viviana Martinez Sañudo, Nathalia Torres Abello, Felipe Trujillo Hermoza, 2003) las funciones familiares no deben entenderse únicamente como estímulos a la perfección y al desarrollo de los hijos, sino que alcanzan también a los padres siendo anterior a la educación de los hijos. Por ello, las relaciones más sólidas son aquellas que se basan en la complementariedad entre varón y mujer, evidenciándose la necesidad de abordar y proteger a la familia como una unidad matrimonial.

De lo anterior se desprende la importancia de tratar a los procesos de Alimentos conforme a una adecuada perspectiva de familia, es decir, buscando preservar y promover la estabilidad y unión familiar, características que, como lo demuestran las diferentes disciplinas, facilitan el logro de los deberes de esta institución. Por ende, los presupuestos valorados a partir de la revisión de las sentencias, son solo nueve los que tienen relevancia en la determinación del monto de una pensión alimentaria.

De igual forma, a partir de los resultados ofrecidos, podemos concluir que esta falta de uniformidad en el análisis de los presupuestos básicos contenidos en ambos criterios, genera la determinación de una pensión alimentaria insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del alimentista, pues no siempre se falla en función a sus necesidades de salud, alimentación, educación, trabajo y edad. Asimismo, para determinar la capacidad real del obligado debe tomarse en cuenta si el demandante trabaja o no, si cuenta con otros ingresos, si se encuentra en condiciones de obtener un trabajo, su condición de salud y otras obligaciones que posea. Es por esta razón que los presupuestos detallados constituyen elementos objetivos que permiten la determinación de una pensión alimentaria eficiente, sin embargo, la profundidad del análisis de estos presupuestos se encuentra condicionada por la estructura del proceso de Alimentos, así como por las herramientas con las que los Juzgados de Paz Letrado cuentan para determinar la pensión alimenticia. En el derecho de familia, la persona que juzga debe interpretar la norma de manera tal que tome en consideración las particularidades del caso en

concreto, de tal suerte que las personas involucradas en el conflicto encuentren en esa acción, en la interpretación de la norma reflejada en la sentencia emitida por el Juez, la respuesta equitativa y justa que esperan del órgano judicial y encuentren a su vez otra vez equilibrio en sus relaciones y en su vida.

La responsabilidad de emitir sentencias respetando las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe prestarlos recae en el Juez de Paz Letrado de Ascensión, quien deberá ceñirse a las normas del Código Civil, Código de los Niños y Adolescentes y a toda la normatividad internacional en materia de alimentos, con la finalidad de emitir sentencias que se ajusten a la realidad, respetando de este modo el Principio de Igualdad de Género plasmado en su artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú.

Finalmente, a partir de los resultados ofrecidos, puedo afirmar que esta falta de uniformidad en el análisis de los presupuestos básicos contenidos en ambos criterios, genera la determinación de una pensión alimentaria insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del alimentista, pues no siempre se falla en función a sus necesidades de salud, alimentación, educación, trabajo y edad. Asimismo, para determinar la capacidad real del obligado debe tomarse en cuenta si él o la demandante trabajan o no, si cuenta con otros ingresos, si se encuentra en condiciones de obtener un trabajo, su condición de salud y otras obligaciones que posea. Es por esta razón, que los presupuestos detallados constituyen elementos objetivos, que permiten la determinación de una pensión alimentaria eficiente, sin embargo, la profundidad del análisis de estos presupuestos se encuentra condicionada por la estructura del proceso de Alimentos, así como por las herramientas con las que cuenta el Juzgado de Paz Letrado de Ascensión, para determinar la pensión alimentaria.

CONCLUSIONES

1. La evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. La intensidad de la vulneración hallada es de r=78% que tienen asociado una probabilidad p.=0,0<0,05 por lo que dicha vulneración es significativa.
2. Asimismo, en la dimensión social, de los resultados obtenidos, puedo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%) (Tabla 7). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial.
3. Del mismo modo, en su dimensión cultural se pudo contrastar que las Sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa; conforme podrá verificarse en la (Tabla 9), de donde se desprende que efectivamente que en el 79.4% da procesos en materia de Pensión de Alimentos no se considera la capacidad de los ingresos en las sentencias. Asimismo, en la (tabla 10) se observó que el 54.8% de los casos de sentencias, recaídas en los procesos cuya materia es Alimentos, no se considera la capacidad laboral del padre; asimismo, en la (Tabla 11) se detalla que en un 81.1% de los casos no se ha considerado el presupuesto de la capacidad laboral de la madre, lo que permite inferir que efectivamente el Juez al momento de emitir una sentencia sobre pensión de Alimentos no considera la capacidad económica de los padres, dejándose llevar por estereotipos de género, generando de manera indirecta la discriminación entre las partes, más aun cuando es el padre quien demanda a la progenitora para el pago, se puede evidenciar que el Magistrado no salvaguarda el Principio del Interés Superior del Niño protegido por la normatividad nacional e internacional.

4. Igualmente, en la dimensión jurídica, toda sociedad como la nuestra donde prima el Estado de Derecho espera que el panorama jurídico responda pues a una serie de valores socialmente aceptados y que la administración de justicia sea capaz de resolver los conflictos entre las personas de manera justa, eficiente y rápida. En este contexto la interpretación es una tarea importante que exige al Magistrado que conoce de procesos de

familia y específicamente al proceso de alimentos, el conocimiento del derecho, de la Jurisprudencia, de las normas vigentes y de la teoría que la explica. Todo lo vertido debería traducirse en una sentencia que satisfaga las necesidades de quien los pide de acuerdo a las posibilidades de quien deba prestarlos, esto atendiendo a un criterio de justicia distributiva En esa misma medida se exige sensibilidad, para analizar y valorar los elementos y hechos que integran y singularizan cada caso que es sometido a una persona, y que se juzgue y se resuelva con equidad y conforme al derecho. El Juez debe ser especialmente sensible y estar atenta a la trama del conflicto familiar del núcleo familiar; lo cual, por lo general es extremadamente complejo, porque se tejen una serie de pasiones, rencores, lealtades, afectos, despecho y toda una gama de sentimientos propios del ser humano y todo ello lo vuelca el ser humano ahí en el expediente, en el encontramos todos los hilos de la trama, basta solo poner atención para descubrir e intentar desenmarañar el conflicto para impartir justicia.

RECOMENDACIONES

- Debemos comprometer a las autoridades competentes (Juez de Paz Letrado o Juez de Familia) que emiten sentencias sobre pensión de alimentos consideren la aplicación del principio de igualdad de género, que es considerado tanto en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales. Del mismo modo, los Magistrados al momento de emitir una sentencia por pensión alimenticia deberá tener en cuenta los ingresos de ambos padres y señalar una proporción para cubrir las necesidades de los hijos. Dicha proporción puede alterarse cuando aumentan o disminuyen sustancialmente sus remuneraciones de los dos o de sólo uno de ellos, lo que daría lugar a la revisión de la pensión alimenticia, esto es de vital importancia para no vulnerar el Principio de Igualdad de Género que está consagrado en la Constitución y los Tratados Internacionales.
- Se sugiere a los Magistrados tratar cada caso de forma particular, sentir cada conflicto familiar con sus propias peculiaridades, ya que actualmente las familias enfrentan una crisis desencadenado en la desunión familiar o formación de otros tipos de familias, por lo que, el criterio del Juez materializado en una sentencia seria de vital importancia para poner fin a un conflicto de intereses (pensión de alimentos), siempre que éste se ajuste a los lineamientos de nuestra normatividad nacional e internacional. El Estado debería garantizar los alimentos para los hijos (as) de manera más directa como si ocurre en otros países.
- Se sugiere a los defensores legales que profundicen en el conocimiento de marco jurídico nacional e internacional sobre el Principio de Igualdad de Género en materia de alimentos, para que sus patrocinados participen en igualdad de oportunidades y responsabilidades, es decir, sin ningún tipo de estereotipos de género, con el único afán de velar por el Principio del Interés Superior del Niño.
- Asimismo, se sugieres a los Jueces que son los operadores de justicia deben recurrir al derecho positivo actualizado, el mismo que aplicarse a cada caso de manera particular, por ello, los abogados defensores de los varones obligados, al hacer la contestación de la demanda deberían enfatizar en el tema de la aplicación del Principio de Igualdad de Género, ya que según nuestra legislación ambos padres están obligados a proveer lo necesario a favor de los hijos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. AGUILAR LLANOS, BENJAMÍN. "Instituto Jurídico de los Alimentos". Edición 1998, pág. 18.
2. ANDER-EGG, Ezequiel (2011). "Aprender a investigar". Editorial Brujas. Buenos Aires.
3. BERNAL, Cesar Augusto (2006). "Metodología de la Investigación". Editorial Pearson. México D.F.
4. BUNGE, Mario (2002). "La investigación Científica". Editorial Mcgraw Hill. Pág. 41.
5. CARBONELL RUIZ, Ricardo (2009). Tesis: "El principio de igualdad entre hombres y mujeres. Del ámbito público al ámbito familiar". Universidad Autónoma de Hidalgo. España.
6. CARRASCO, Sergio (2001). Metodología de la Investigación Científica. Editorial San Marcos. Lima – Perú.
7. CARRILLO, Santiago (2010). "Redescubrimiento al padre, una perspectiva integral sobre su desarrollo infantil, La familia importa y mucho: instituto de familia: Editorial Universidad la Sabana. Colombia.
8. COZ, Andrés (2007). "Metodología de la Investigación Científica". Editorial Mantaro. Lima – Perú. pág. 41.
9. DEL AGUILA, C. (2010). "La vocación educadora de la familia. En familia futuro de la humanidad. II Congreso Internacional de Familia". Lima: Conferencia Episcopal Peruana.
10. FLORES POLO, Pedro. Diccionario de términos Jurídicos, Tomo I A-F Primera Edición 1980-Lima Cultural Cuzco S.A.
11. GUZMÁN, Virginia (2002). "La Institución de Género en el Estado: Nuevas perspectivas de análisis. Serie Mujer y Desarrollo. N° 32. CEPAL.
12. HERNANDEZ SAMPIERI, R. (2010.). Metodología de la Investigación. México: Empresa Editora El Comercio S. A. Pág. 80.
13. HOCES, Zeida (1996). "Elaboración del proyecto de investigación científica". Editorial Universitaria. Huancavelica – Perú.
14. JOAN, William (2005). "Igualdad sin discriminación en género y derecho".
15. JUAN PABLO II (1981). Revista: "Familiaris Consorcio Exhortación Apostólica. Editorial Episconsa. Lima – Perú.

16. KERLINGER, Fred (2008). Investigación del Comportamiento". Editorial Mcgraw Hill. México D.F.
17. MELENDEZ, Willy (2011). "Técnicas de investigación cuantitativa". Editorial Crea. Lima – Perú.
18. MENDEZ, Rosmery (2001). "Investigación, fundamentos y metodología". Editorial Pearson. México D.F. pág., 111.
19. NATALIA VIVIANA MARTÍNEZ SAÑUDO, NATALIA TORRES ABELLO, FELIPE TRUJILLO HERMOZA. (2003). Tesis: "Línea Jurisprudencial de alimentos". Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas". Bogotá – Colombia.
20. ORTOLAN, Marcos (1847). "Instituciones de Justiniano. Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano". Madrid - España.
21. PALACIOS y RODRIGO M.J. (2012). "La familia como contexto de desarrollo humano. Familia y desarrollo humano. Editorial Alianza. Madrid – España.
22. PERALTA, Juan (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Editorial Idemsa. Lima – Perú.
23. PLACIDO VILCACHAGUA, Alex (2005). "Los alimentos desde una perspectiva de los derechos del niño" Revista Actualidad Jurídica. Lima.
24. RAMOS RÍOS, MIGUEL ÁNGEL "Protección de la Pensión de alimentos en el Perú", Editorial Idemsa. Lima 2008.
25. SÁNCHEZ ROMÁN. FELIPE (1912). "Estudio de Derecho Civil. Vol. II; Derecho de Familia"; Madrid - España.
26. SANCHEZ, C. (1998). "Metodología de la Investigación Científica". Editorial Lumbreras. Lima- Perú. pág. 57.
27. VALDERRAMA CAMPANA, Manuel. (2005). "El impago de las prestaciones alimentarias en América Latina". Editorial El escriba. Buenos Aires – Argentina.
28. VALDERRAMA MENDOZA, S. (2007). "Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica". Lima Perú: San Marcos. p.28.
29. ZAMORA, Miguel (2006). "Estadística Descriptiva". Editorial San Marcos. Lima – Perú.
30. http://www.monografias.com/trabajos94/alimentos-conceptos-variacion-pension-peru/alimentos

ANEXOS

ANEXO I: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: " LAS SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL OBLIGADO EN EL DISTRITO DE ASCENSIÓN - PERIODO 2013"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TIPO – NIVEL – DISEÑO -VARIABLE	POBLACIÓN – MUESTRA	MÉTODOS Y TÉCNICAS
GENERAL: ¿En qué medida las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013?	**GENERAL** Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de Alimentos y el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión – periodo 2013. **ESPECÍFICOS:** Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de Alimentos en su dimensión social vulnera el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013 Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de Alimentos en su dimensión jurídica vulnera el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013 Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de Alimentos en su dimensión cultural vulnera el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013	**GENERAL** Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera de forma significativa con el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. **NULA** • Las sentencias sobre pensión de alimentos no vulnera de forma significativa el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. **ALTERNA** • Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera de forma significativa el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013.	**TIPO** Básico **NIVEL:** Explicativa – Descriptivo – Explicativa. **DISEÑO:** Descriptivo Correlacional **INSTRUMENTOS** • Expedientes • Fichas. **VARIABLES** **Variable 1** Las sentencias sobre pensión de alimentos **Variable 2** El Principio de Igualdad de Género	**POBLACIÓN** Comprende 100 expedientes con sentencias en primera instancia tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Ascensión periodo 2013. **MUESTRA:** La muestra analizada es de 49 expedientes con sentencia en materia de Alimentos. **MUESTREO** Aleatorio simple o muestreo probabilístico.	**GENERAL:** Hermenéutico **ESPECÍFICOS:** Científico Inductivo Deductivo Analítico - sintético **TÉCNICAS:** Investigación documental. Fichaje.

ANEXO II: ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

EXPEDIENTES JUDICIALES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ASCENSION – HUANCAVELICA

EN MATERIA DE ALIMENTOS

Nº DE EXPEDIENTE	HECHOS DEL PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2013-0309-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Sabino Donato Yangali Calderon	Fortunata Lucinda Cabrera de Yangali
2013-056-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Raúl De la Cruz Clemente	Dominga Huaman Paytan
2013-0314-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Luis Antonio Quispe Valenzuela	Bertha Huamani Chochocca
2013-0400-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Reynalda de la Cruz Yauri	Cristóbal Taype Ramos
2013-0223-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Gecila Taype Garcia	Juan Carlos Alfonso Ramos
2013-088-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Liduvina Quispe Mora	León Jurado Otañe
2013-0391-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Primitiva Sedano Taipe	Valeriano Soto Galvez
2013-0416-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Lidia Solano Poma	Augusto Moisés Morales Loya
2013-0100-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Emilia Gómez Ramos	Nelson Contreras Beluzarri
2013-066-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Lisbeth Modesta Dueñas Retamozo	Aberly Ramos De la Cruz
2013-0432-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Yeni Angélica Moran Quispe	Jose Quispe Ramos
2013-0671-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Teresa HuamaniPari	Vidal Enríquez Ramos
2013-0349-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Katy María de la Cruz Condori	NimehasCcente Ordoñez
2013-0314-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Luis Antonio Quispe Valenzuela	Bertha HuamaniChochocca
2013-0400-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Reynalda de la Cruz Yauri	Cristóbal Taype Ramos
2013-0223-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Gecila Taype Garcia	Juan Carlos Alfonso Ramos
2013-088-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Liduvina Quispe Mora	León Jurado Otañe
2013-0391-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Primitiva Sedano Taipe	Valeriano Soto Gálvez
2013-0416-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Lidia Solano Poma	Augusto Moisés Morales Loya
2013-0100-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Emilia Gómez Ramos	Nelson Contreras Beluzarri
2013-066-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Lisbeth Modesta Dueñas Retamozo	Aberly Ramos De la Cruz

2013-0432-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Yeni Angélica Moran Quispe	José Quispe Ramos
2013-0671-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Teresa Huamani Pari	Vidal Enríquez Ramos
2013-0349-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Katy María de la Cruz Condori	Nimehas Ccente Ordoñez
2013-0173-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Margarita Ataypoma Vargas	Santiago Sedano Quispe
2013-0588-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Adela Espinoza Ccanto	Fernando Quispe Paitan
2013-0209-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Sullma Yaneth Gaspar Boza	Rafael Quispe Espeza
2013-0262-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Aydee Elva Soto Escobar	Saturnino Palomino Sotacuro Layme
2013-0567-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Senaida Escobar Huamani	Edwin Quispe Conce
2013-0254-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Karina Taype Huamani	Jesus Granados Montañez
2013-0370-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Lourdes Hupio Carrizales	Oscar Villavicencio Chuquillanqui
2013-0281-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Roxana Alvarez Zevallos	Amador Álvarez Meza
2013-0228-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Epifania Esteban Solís	Antonio Jurado de la Cruz
2013-0485-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Juana Sánchez Quispe	Rafael Condori Orihuela
2013-0259-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Agueda Zevallos Juño	Amador Álvarez Meza
2013-0122-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Nelida Mejia Ayuque	Cesareo Ayuque Laurente
2013-0277-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Elizabeth Yapuchura Mendoza	Ángel Gaspar Cortez
2013-0079-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Lucia Espinoza Conislla	Rayme Alfredo Ramos Palomino
2013-0138-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Reginalda Zuñiga Espinoza	Keed Kem Vilcapoma Gave
2013-0029-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Cristina Escobar Quichca	Simon Taype de la Cruz
2013-0364-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Vergenia Matamoros Quispe	Albino Condori Fernández
2013-0293-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Silveria Matamoros Nuñez	Fredy Acuña Alanya
2013-0592-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Ruth Roxana Cunya Quispe	Ciro Yarupaitan Vergara
2013-0612-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Elizabeth Cencia Quispe	Sergio Ramos Huamán
2013-0032-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Nidia Flor Ramos Quispe	Simeón Mayhua Nateros
2013-0248-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Amancia Elizabeth Vilcas Gaspar	Juan José Ramos Memo
2013-0415-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Elizabeth Solano Gomez	Francisco Quispe Castro
2013-0561-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Carmen Mallqui Saravia	Saturnino Marcial Perez Bernaola

2013-0316-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Carina Calderón Gómez	Wilmer HuizaZuñiga
2013-0645-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Diandra Riveros Pariona	David Huamani Castro
2013-0380-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	María Elena Mayhua Ulloa	Jonathan Anthony Barrientos Paytan
2013-0169-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Walter TruciosAyuque	Maria Bustencia Marmanillo
2013-087-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Sandra Luciano Julca	Jhonny Huarocc Curasma
2013-0041-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Nelly Espinoza Meza	Jhoel Ramos Arana
2013-0596-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Mariela Riveros Quispe	Hector Aroni Quispe
2013-0592-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Ruth Cunya Quispe	Ciro Yarupaitan Vergara
2013-0629-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	VictorMayhuaHuiza	Ana Paco Llamoca
2013-0513-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Vilma Javier Pariona	Preale Gonzales Acuña
2013-0607-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Myriam Mayhua Torres	Heber Huarcaya Ccanto
2013-0492-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Patricia del Pilar Calle López	Jheyn García Paucar
2013-0381-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Betsabe Huaman Condor	Fortunato Torres Apumayta
2013-0576-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Nery Quispe Mejia	Cesar Clemente Rojas
2013-0182-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Yovana de la Cruz Ccanto	Ruben Laurente Yalli
2013-0278-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Gruza Garila Chávez	Leoncio Cóndor Meza
2013-0231-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Yanet Cervantes Quispe	Edwin Boza Quinto
2013-0360-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Eugenia Mendoza Curaca	Eugenio Quispe Nolberto
2013-0413-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Nolverta Ccanto Matamoros	Felix Meza Ccasani
2013-0288-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Lucy de la Cruz Melchor	Roy López Condor
2013-0424-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Haydee PaucarSolier	Emilio AyuqueRamirez
2013-0327-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	FlorindaTaipeCrispin	Jorge Gavilán Escobar
2013-0640-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Nelly Flores Corilla	Ever Retamozo Porras
2013-0190-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	María Mónica Gómez Huallpa	Teodoro Esteban Huamani
2013-0120-1101-JPLAS-FA-01	Pensión de Alimentos	Reina Loayza Curasma	Jorge Luis Castillo García

ANEXO III:
FOTOGRAFÍAS

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ASCENSIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA
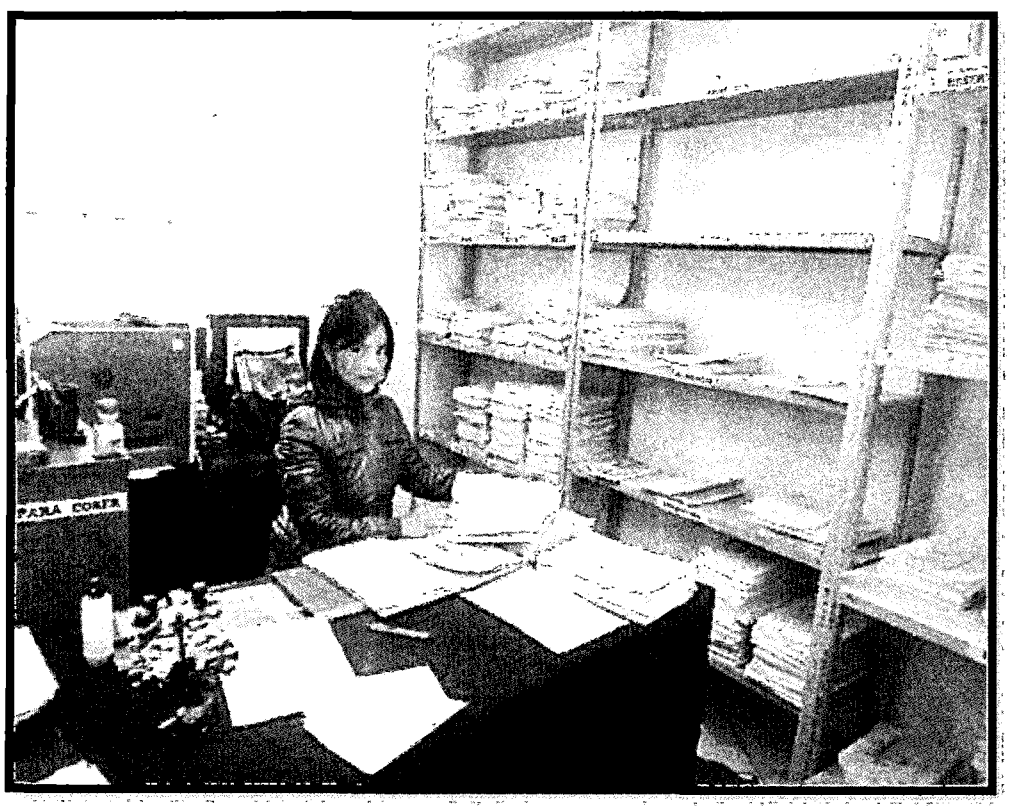
REVISIÓN DE EXPEDIENTES CON SENTENCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ASCENSIÓN – HUANCAVELICA